



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/167/2024.

PARTE DENUNCIANTE: PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

PARTE DENUNCIADA: MARÍA
ELENA HERMELINDA LEZAMA
ESPINOSA EN SU CALIDAD DE
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y
OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

SECRETARIADO¹: NALLELY ANAHÍ
ARAGÓN SERRANO Y DALIA
YASMIN SAMANIEGO CIBRIAN.

Chetumal, Quintana Roo, a dos de septiembre del año dos mil veinticuatro².

Resolución, que determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas³ por el Partido de la Revolución Democrática, atribuidas a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo; así como a diversos medios de comunicación⁴.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

¹ Colaboraron: Michelle Guadalupe Velazquez Perez, Melissa Adriana Amar Castán, y David Cortés Olivo.

² En adelante, las fechas a las que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, a excepción de que se precise lo contrario.

³ Presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en: Vulneración al artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo consistente en la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, así como la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

⁴ 24 Horas Quintana Roo, Periódico Quequi, DRV Noticias, El Momento Quintana Roo (Integración de Medios de la Península S.A. de C.V.), Jorge Castro Noticias, La Verdad Noticias, Quinta Fuerza, Ya es Noticia MX, Reporte Índigo.

Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación.
Ley de Transparencia Estatal	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Autoridad Instructora	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Autoridad Resolutora	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
Partido PRD/Quejoso/denunciante	Partido de la Revolución Democrática.
Parte denunciada/Mara Lezama/denunciados	María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo y los medios de comunicación: 24 Horas Quintana Roo, Periódico Quequi, DRV Noticias, El Momento Quintana Roo (Integración de Medios de la Península S.A. de C.V.), Jorge Castro Noticias, La Verdad Noticias, Quinta Fuerza, Ya es Noticia MX, Reporte Índigo.

I. ANTECEDENTES.

1. Proceso Electoral.

- 1. Calendario Integral del Proceso.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de las diputaciones locales, y de los miembros de los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente:⁵

⁵ Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2023-2024, aprobado por el Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

FECHA	ETAPA/ACTIVIDAD
03 de enero	Inicio del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos
05 de enero	Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
19 de enero al 17 de febrero	Periodo de Precampaña de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos.
18 de febrero al 14 abril	Periodo de Intercampaña.
02 al 07 de marzo	Periodo para solicitar el registro de planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos.
15 de abril al 29 de mayo	Periodo de campaña.
02 de junio	Jornada Electoral Local 2024.
30 de septiembre de 2024	Conclusión del proceso electoral local ordinario.

2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

2. **Escrito de Queja.** El dieciocho de marzo⁶, la Dirección recibió un escrito de queja firmado por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, por medio del cual denuncia a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de Gobernadora Constitucional del estado de Quintana Roo, así como a los medios de comunicación, 24 Horas Quintana Roo, Periódico Quequi (Grupo Informático Cancún Caribe S.A. de C.V.), DRV Noticias, El Momento Quintana Roo (Integración de Medios de la Península S.A. de C.V.), Jorge Castro Noticias, La Verdad Noticias, Quinta Fuerza, Ya es Noticia MX, Reporte Índigo.
3. A quienes denuncia por la supuesta comisión de conductas que el partido quejoso refiere como:
 - Vulneración al artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo consistente en la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales; y
 - Vulneración de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
4. **Medidas Cautelares.** Es dable señalar que el quejoso en su escrito de queja presentado, solicitó el dictado de medidas cautelares.

⁶ Se advierte que dicha queja fue primeramente presentada ante el Consejo Distrital número 08 del Instituto, en fecha dieciséis de marzo, según se observa del sello de recibido impreso en la primera página de esta.

5. **Radicación de la queja.** En virtud de lo anterior, el propio dieciocho de marzo, la Dirección Jurídica registró el escrito de queja referido en el antecedente 2 de esta sentencia, como un PES, por ser esta la vía idónea para su tramitación, asignándole el número de expediente **IEQROO/PES/068/2024**; refiriendo como actos denunciados los precisados en el antecedente 2, de esta ejecutoria; reservándose para acordar en el momento procesal oportuno, respecto de la admisión o desechamiento, previa realización de las diligencias de investigación conducentes.
6. Asimismo, determinó solicitar el ejercicio de la fe pública para llevar a cabo la inspección ocular de 34 URL'S aportados por el quejoso.
7. **Inspección ocular.** En fecha veinte de marzo, el servidor electoral designado para ello, levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública, a los URLs proporcionados por el partido actor en su escrito de queja siguientes:

1. <https://24horasqroo.mx/2024/03/12/comenzo-zafra-fe/>
2. <https://drvnoticias.com/con-tradicional-machetazo-da-inicio-la-zafra-2023-2024-en-el-sur-de-quintana-roo/>
3. <https://www.jorgecastronoriega.com/encabeza-mara-lezama-machezato-tradicional-de-zafra-23-24-en-quintana-roo/>
4. <https://laverdadnoticias.com/quintanaroo/Dan-machetazo-de-inicio-a-la-cosecha-de-cana-en-Quintana-Roo-20240312-0168.html>
5. <https://www.periodicoquequi.com/2024/03/12/celebran-el-dia-nacional-de-la-ganaderia-en-quintana-roo/>
6. <https://quintafuerza.mx/quintana-roo/mara-lezama-de-las-gobernadoras-mejor-evaluadas-en-los-sondeos-de-ce-research-y-mitofsky/>
7. <https://yaesnoticia.mx/oficializan-zafra-2023-2024-con-machetazo-tradicional/>
8. <https://yaesnoticia.mx/celebracion-del-dia-nacional-de-la-ganaderia-en-quintana-roo/>
9. <https://drvnoticias.com/rinden-protesta-redes-de-mujeres-jovenes-faros-de-luz/>
10. <https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/03/13/rinden-protesta-redes-de-mujeres-jovenes-faros-de-luz/>
11. <https://www.reporteindigo.com/reporte/celebran-el-dia-nacional-de-la-ganaderia-en-quintana-roo-premian-a-los-mejores/>
12. https://www.jorgecastronoriega.com/rinden-protesta-redes-de-mujeres-jovenes-faros-de-luz-para-detectar-y-combatir-violencia/?utm_source=dlvr.it&utm_medium=facebook
13. <https://www.periodicoquequi.com/2024/03/13/realizan-1a-sesion-extraordinaria-de-la-comision-estatal-para-la-planeacion-de-la-educacion-superior/>
14. <https://www.periodicoquequi.com/2024/03/13/oficializo-mara-lezama-la-zafra-2023-2024/>
15. <https://www.periodicoquequi.com/2024/03/13/rinden-protesta-redes-de-mujeres-jovenes-faros-de-luz/>
16. <https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/03/14/beneficencia-publica-realiza-jornada-de-atencion-a-la-salud/>
17. <https://www.periodicoquequi.com/2024/03/14/beneficencia-publica-realiza-jornada-de-atencion-a-la-salud/>
18. <https://www.periodicoquequi.com/2024/03/14/rinde-protesta-red-de-mujeres/>
19. <https://www.periodicoquequi.com/2024/03/15/termina-jornada-de-operaciones/>
20. <https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0ajbwoYc5L5HKD9nNcUCwbCMe tMcUM9Ki5kzYJTyrKFNfyPgikKV5fxPaeEdbnf31l>
21. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid022f6jk9KZsWQrJP3oW6SjLkV1hKadk xAAarGmWWpUaWvbb2cJd7z9zQrCPynQFR9Jl>

22. <https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02HgABZPSti3GjTzKf1oscv7wBc32zhYBP43MMobgtGrMKLRhPtxKqfwuywa1F4PqI>
 23. <https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0qA9nekEcoThwFWjorXMG2F8Pg3Ph17sEwMqjypjhWJiTPeVRZUERbkNanXRUEvS1I>
 24. <https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid07qD6HpxCnVk1stcf3gLwbdWvNed5XHnxRfyvzGh29u1a97Zj2fbij8pjE3SkX6A3I>
 25. <https://www.facebook.com/jorgecastronoriega/posts/pfbid0T42Wq8ZoFyRnok8GD3wnPx54AM1nF3W44sXRp4t6uisaqJeUwsdZDYJYSiyENAY7I>
 26. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0iQJkaotMekgTV8VqRFraq911sfykJSf1PEqCBeKsJedRrPYXPZokRVXLSk7t7AGxI>
 27. <https://www.facebook.com/watch/?v=3732140580398586>
 28. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0y96UfZUZgGYTnaSgDpWRRJL4N234F4ksDxXS5e9FeAgEX2CeJUEYNQ13mXfmepEYI>
 29. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid036FMwrB4X12AGjrJF53bSutj972HEG84ot2ffeXvwCkpoGUebbpoZTbyGHHVxYpPXI>
 30. <https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0Apk7ZsE5xtiQuVdMycvBejcMmmzCyMNUw4EFEEp3xn52iR1DqeTkS7a5GwVQR82zI>
 31. <https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0BWAodVxvnUDneqkLyUkELx5t3FLMDMMX9ce9VRDBL7rQfkfHUkFHQxZNUXrnbD9LI>
 32. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0YB5TBvAakEzQU6L4HmcMsQ25kHtrGXHJfokVgruV8UjLWikTpdMR4f8AEkD9Vcw5I>
 33. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0KCEu8XrRW953TfY5DgqhKzFAGft5DtwzxrKSPPCMfcJ2GtKDHFnXN2Laodt149qI>
 34. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02YatGc7SPYBcUbsUQ9ZxH7yyfN1N1Cco2dJ5L8Ht6Trg9uMf8QaGoeN2p8HE5kyHI>
8. **Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-045/2024.** El veintidós de marzo, la Comisión de Quejas, aprobó el acuerdo por medio del cual determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/068/2024.
9. **Requerimiento de información.** El veinticinco de marzo, el Director Jurídico mediante oficio DJ/990/2024 dirigido al Oficial Mayor de la Secretaría de Finanzas y Planeación, le requirió a efecto de que informe si el Gobierno del estado de Quintana Roo ha suscrito contratos con los medios de comunicación denunciados.
10. **Contestación al requerimiento de información.** El propio veinticinco de marzo, se recibió en la Dirección Jurídica el oficio SEFIPLAN/OM/250324-02/2024 signado por el Oficial Mayor de la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante el cual da contestación al requerimiento de información referido en el antecedente previo, señalando lo siguiente:
- “...hago de su conocimiento que dentro de las facultades que se le confieren a la Oficialía Mayor a mi cargo no se encuentra llevar a cabo la contratación o, en su caso, la administración de la información relacionada con la contratación de medios de comunicación por parte del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en ese sentido, no es posible para un servidor proporcionar la información solicitada.”*

11. **Requerimiento de información.** El veintiséis de marzo, el Director Jurídico mediante oficio DJ/1053/2024 dirigido a la Titular de la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, le solicitó que informe si el Gobierno del estado de Quintana Roo ha suscrito contratos con los medios de comunicación denunciados.
12. **Contestación al requerimiento de información.** El veintisiete de marzo, mediante correo electrónico, la Coordinadora General de Comunicación antes mencionada, mediante oficio CGC/DCG/171/2024 da contestación al requerimiento de información referido en el antecedente previo, remitiendo la ubicación (URL) de los contratos suscritos con los medios de comunicación 24 Horas Quintana Roo y Periódico Quequi.
13. **Requerimiento de información.** El veintiocho de marzo, el Director Jurídico mediante oficio DJ/1116/2024 dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto, a efecto de que informe si en su base de datos, registros y/o documentos a su cargo, obra información, datos, nombres y/o domicilio que permitan la ubicación de los medios de comunicación 24 Horas Quintana Roo, DRV Noticias, Ya es Noticia MX, y Reporte Índigo.
14. **Contestación al requerimiento de información.** El veintiocho de marzo, el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto, mediante el oficio UTCS/127/2024 da contestación al requerimiento de información referido en el antecedente previo, remitiendo los datos de localización de los medios de comunicación requeridos en dicho oficio.
15. **Requerimiento de información.** El uno de abril, el Director Jurídico mediante oficio DJ/1115/2024 dirigido a la Titular de la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, solicitó informe si en su base de datos, registros y/o documentos a su cargo, obra información, datos, nombres y/o domicilio que permitan la ubicación de los medios de comunicación 24 Horas Quintana Roo, DRV Noticias, Ya es Noticia MX y Reporte Índigo.
16. **Contestación al requerimiento de información.** El dos de abril, el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales mediante el oficio CGC/DCG/DJTAIP/0091/2024 da contestación al requerimiento de información referido en el antecedente previo, señalando la información relativa al domicilio del medio de comunicación 24 Horas Quintana Roo, asimismo señala que no cuenta con dicha información de DRV Noticias MX, Ya es Noticia MX, y Reporte Índigo.

17. **Inspección ocular.** El veinticuatro de abril, la servidora electoral designada para ello, levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública, al USB proporcionado por el partido actor en su escrito de queja.
18. **Adquisición de constancias.** El catorce de junio, la Dirección Jurídica dictó acuerdo mediante el cual ordenó glosar al expediente en que se actúa, copia certificada de las constancias del expediente IEQROO/PES/051/2024 y sus acumulados, relativas a las diligencias de investigación para obtener los datos de identificación de la o de las personas administradoras o titulares de los medios de comunicación DRV Noticias y Reporte Índigo.
19. **Admisión y Emplazamiento.** El doce de agosto, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley, corriéndoles traslado en copia certificada de todas las constancias que obran en el expediente para que comparezcan de forma oral o escrita a la audiencia de pruebas y alegatos, notificándose respectivamente esta determinación a las partes, mediante los oficios siguientes:

No.	DENUNCIADO	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA
1.	María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de Gobernadora Constitucional del estado de Quintana Roo	DJ/4204/2024	16 de agosto
2.	El Momento Quintana Roo	DJ/4208/2024	19 de agosto
3.	Jorge Castro Noticias	DJ/4209/2024	19 de agosto
4.	Periódico Quequi	DJ/4206/2024	19 de agosto
5.	Reporte Índigo	Estrados físicos y electrónicos DJ/4213/2024	20 de agosto
6.	DRV Noticias	Estrados físicos y electrónicos DJ/4207/2024	20 de agosto
7.	Ya es Noticia MX	Estrados físicos y electrónicos DJ/4212/2024	20 de agosto
8.	Quinta Fuerza	Estrados físicos y electrónicos DJ/4211/2024	23 de agosto
9.	24 Horas Quintana Roo	Estrados físicos y electrónicos DJ/4205/2024	23 de agosto

No.	DENUNCIADO	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA
10	La Verdad Noticias	Estrados físicos y electrónicos DJ/4210/2024	23 de agosto
	QUEJOSO	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	
11	PRD	DJ/4203/2024	15 de agosto

20. **Recepción de escritos de comparecencia y alegatos.** El veintitrés de agosto, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto, el escrito de alegatos suscrito por el Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, en representación de la Gobernadora denunciada.
21. Asimismo, el veintiséis de agosto, se recibió vía correo electrónico⁷ de la Dirección Jurídica, el escrito de alegatos del medio de Comunicación “El Momento Quintana Roo” por conducto de Integración de Medios de la Península, S.A. de C.V.
22. **Acta de audiencia de pruebas y Alegatos.** El veintiséis de agosto, se llevó a cabo la referida audiencia, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito de la Gobernadora denunciada, y del medio de comunicación El Momento Quintana Roo. Asimismo, se hizo constar la incomparecencia de 24 Horas Quintana Roo, Periódico Quequi, DRV NOTICIAS, Jorge Castro Noticias, La Verdad Noticias, Quinta Fuerza, Ya es Noticia MX y Reporte Índigo.

3. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

23. **Recepción del expediente.** En fecha veintiséis de agosto se tuvo por recibido el expediente **IEQROO/PES/068/2024**, mismo que al día siguiente fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
24. **Turno a la ponencia.** El veintinueve de agosto, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **PES/167/2024** turnándolo a la ponencia a su cargo, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto.

II. CONSIDERACIONES.

1. Jurisdicción y Competencia

⁷ Según lo hizo constar la propia Dirección Jurídica en el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha veintiséis de agosto.

25. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente PES previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.
26. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**⁸.

2. Causales de improcedencia

27. **Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.
28. En el caso particular debe decirse que, de autos se advierte que Mara Lezama, solicita que se deseche por frívola la queja presentada dado que no se actualiza el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.
29. Asimismo, el medio de comunicación El Momento Quintana Roo, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, solicita que la queja en estudio se declare improcedente, porque considera que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normatividad electoral.
30. Al respecto, este Tribunal, estima que tales planteamientos de improcedencia deben desestimarse, en virtud de que se basan en argumentos que precisamente deben ser analizados por este órgano jurisdiccional al realizar el análisis de fondo del asunto; en consecuencia, ese estudio se realizará en el apartado correspondiente de la presente determinación.
31. Por lo anterior, se procederá a entrar al estudio de fondo del presente PES,

⁸ Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

motivo de esta resolución.

3. Hechos denunciados y defensas.

32. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES.
33. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR⁹”**.
34. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las personas denunciadas.

<p>i. denuncias.</p>	<p>- PRD</p> <ul style="list-style-type: none"> • El quejoso aduce que la Gobernadora constitucional del Estado de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, así como los medios denunciados, han realizado actos que vulneran el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, ya que la conducta denunciada viola la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024, lo anterior derivado de que la disposición constitucional citada, tutela la prohibición respecto a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen la contienda electoral. • El recurrente aduce que la denunciada ha violado la difusión en medios de comunicación social con propaganda gubernamental durante las campañas electorales dentro del proceso ordinario concurrente. • Considera que se evidencia que la servidora denunciada vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. • Que, solicita la adopción de medidas cautelares en la modalidad de tutela preventiva, para efecto de que se ordene el retiro o cese de inmediato la propaganda materia de la denuncia, incluyendo las redes sociales de la denunciada, a fin de evitar una vulneración a la normatividad constitucional y electoral.
	<p>- MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA (quien comparece a través del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Considera que de las publicaciones denunciadas que se le imputan, se debe citar la Jurisprudencia 12/2015 de Sala Superior, de rubro “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”, el elemento personal se

⁹ Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

ii. defensas.

considera acreditado, en razón de que, en las imágenes en las publicaciones denunciadas en la queja, se aprecia el alias de cómo es comúnmente conocida y la fisonomía de la servidora denunciada.

- Respecto al elemento objetivo, refiere que se puede apreciar que, en los mensajes, a su juicio, no hay un posicionamiento partidista o un llamado al voto, en razón de que se tratan de acciones llevadas a cabo por la denunciada, con el único objetivo de informar a la ciudadanía sobre las actividades de carácter social, turístico, de seguridad y cultural, mismas que fueron enfocadas a invitar a la ciudadanía a la asistencia en los actos que fueran de su interés.
- Por cuanto al elemento temporal, aduce que, si bien es cierto que dicha publicación se realizó durante el proceso electoral, a su dicho, no se dieron durante el periodo de campañas electorales, y aunado a lo anterior, que no se encontraba conteniendo por ningún cargo de elección popular, lo cual no se considera que estaría beneficiando al posicionamiento de su imagen y eventual influencia en la preferencia del electorado como afirma el quejoso.
- Que, al no actualizarse los elementos para atender las publicaciones referidas como propaganda gubernamental, consecuentemente, a su juicio, no se tiene por actualizado la vulneración a los principios que el quejoso señala en su escrito, y que, de un análisis del contenido, a su dicho, su intención no es enaltecer su imagen o logros de su gestión administrativa, sino mantener a la ciudadanía informada sobre las actividades que acontecen en el Estado.
- Que, a su criterio, la denuncia debe desecharse por frívola, debido a que no se actualiza el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, pues a su juicio, el quejoso no aporta material probatorio suficiente para demostrar la actualización de las referidas infracciones, por lo que, aduce que no construyen una argumentación sólida en torno a lo dicho y lo hecho.

- **“EL MOMENTO QUINTANA ROO”**

- Señala que previo a dar contestación a la queja, solicita el sobreseimiento del procedimiento, pues a su criterio, se configura la causal de improcedencia relativa a que los hechos denunciados, a su juicio, no constituyen una violación a la normatividad federal electoral.
- Que la imputación realizada, a su dicho, consiste en la transgresión al orden legal, derivado de la difusión de una nota periodística producto de la labor informativa del medio de comunicación.
- Que, a su dicho, se le emplaza en un procedimiento sin que exista alguna infracción que someter a escrutinio del Instituto, pues aduce que no se impide la difusión de contenidos periodísticos alusivos a personajes públicos y que pudieran tener alguna relación con el proceso electoral con fines meramente informativos, por lo que refiere que el llamado a proceso le es un acto de molestia.
- Que se le imputa por la difusión de contenidos político electorales, cuando en realidad, a su juicio, se limitó a publicar notas informativas que daban cuenta sobre acciones de la Gobernadora de Quintana Roo, en el desempeño o ejercicio de su encargo.
- Que, a su juicio, la denuncia es a todas luces frívola, ya que, a su dicho, se basa en hechos evidentemente superficiales que no pueden ser materia del procedimiento inquisitivo y sancionador, ya que, a su dicho, no medió pago, orden, solicitud o instrucción del Gobierno del Estado o de algún tercero, pues se trata de un contenido producto del trabajo periodístico que cotidianamente se ofrece a los lectores.
- Que, en caso de ser emplazado, la autoridad instructora le genera actos de molestia innecesarios, pues señala que es evidente que la nota forma parte de un ejercicio de la libre expresión, comunicación de ideas y de la labor periodística.
- Que, a su juicio, al estar demostrado que la nota tiene un carácter estrictamente informativo y no se acreditó que se hizo con el fin de favorecer a un partido político o candidato, a su dicho, no puede ser objeto de ninguna inquisición.

4. Controversia y Metodología de estudio.

35. Una vez expuestos los hechos que constituyen la materia de denuncia, lo consiguiente es delimitar la controversia en el presente asunto, la cual versa esencialmente en determinar la existencia o inexistencia de los presuntos actos imputados a la Gobernadora del Estado, y los diversos medios de comunicación denunciados.
36. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la **metodología** para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será básicamente verificar:
 - a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
 - b) Analizar si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
 - c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad del presunto infractor; y
 - d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.
37. Antes de dilucidar si se actualiza o no la infracción señalada, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente aportados por las partes en la presente controversia, las reglas de la lógica, sana crítica y la experiencia.
38. Así como, atendiendo a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero de ellos, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad instructora; el segundo, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados por el juzgador en relación con las pretensiones de todas las partes en el procedimiento y no solo del oferente, puesto que el proceso se concibe como

un todo.

39. En ese contexto, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa con el material probatorio que obra en el expediente.
40. Asimismo, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008¹⁰ de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, en esta etapa de valoración se observará el principio de adquisición procesal, el cual regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, por lo que en su momento la valoración de las pruebas que obran en el expediente, habrán de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente procedimiento especial sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

5. Medios de Prueba.

41. Como se expuso, antes de considerar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.
42. En el caso concreto, obran agregados al sumario las que se relacionan a continuación:

a) Pruebas ofrecidas por la parte denunciante
<ul style="list-style-type: none"> • Presuncional y humana. • Instrumental de actuaciones • Prueba Técnica. Consistente en los URL's¹¹ contenidos en el escrito de queja. • Pruebas Técnicas. Consistente en las imágenes señaladas en su escrito de queja. • Prueba Técnica. Consistente en el USB aportado por el quejoso como anexo en su escrito de queja.
b) Pruebas ofrecidas por las partes denunciadas:
<ul style="list-style-type: none"> - MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA • Presuncional y humana. • Instrumental de actuaciones. - MEDIO DE COMUNICACIÓN “EL MOMENTO QUINTANA ROO”

¹⁰ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.

¹¹ El contenido de los links fue desahogado mediante acta circunstanciada de inspección ocular de fecha veinte de marzo, por la autoridad sustanciadora la cual obra en el expediente, cabe señalar que el partido quejoso ofrece dicha documental, sin embargo, al ser una actuación de la autoridad sustanciadora la misma será contemplada como tal en el apartado correspondiente a las probanzas recabadas por el Instituto.

- Presuncional y humana.
- Instrumental de actuaciones.
- **24 HORAS QUINTANA ROO, PERIÓDICO QUEQUI (GRUPO INFORMÁTICO CANCÚN CARIBE S.A. DE C.V.), DRV NOTICIAS, EL MOMENTO QUINTANA ROO (INTEGRACIÓN DE MEDIOS DE LA PENÍNSULA S.A. DE C.V.), JORGE CASTRO NOTICIAS, LA VERDAD NOTICIAS, QUINTA FUERZA, YA ES NOTICIA MX, REPORTE ÍNDIGO.**
- No ofrecieron medio de prueba alguno.

c) Pruebas recabadas por la autoridad

- **EL INSTITUTO**
 - **Documental Pública.** Consistente en el Acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha veinte de marzo.
 - **Documental Pública.** Consistente en el Acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha veinticuatro de abril.
 - **Documental Pública.** Consistente en el oficio UTCS/164/2024 mediante el cual el Titular de la unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto da contestación al requerimiento de información efectuado mediante oficio DJ/1395/2024.
 - **Documental Pública.** Consistente en el oficio SEFIPLAN/OM/250324-02/2024 mediante el cual el Oficial Mayor de la Secretaría de Finanzas y Planeación da contestación al requerimiento de información efectuado mediante oficio DJ/990/2024.
 - **Documental Pública.** Consistente en el oficio CGC/DCG/171/2024 mediante el cual la Coordinadora General de Comunicación da contestación al requerimiento de información efectuado mediante oficio DJ/1053/2024.
 - **Documental Pública.** Consistente en el oficio UTCS/127/2024 mediante el cual el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto da contestación al requerimiento efectuado mediante oficio DJ/1116/2024.
 - **Documental Pública.** Consistente en el oficio CGC/DCG/DJTAIP/0091/2024 mediante el cual el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales da contestación al requerimiento efectuado mediante oficio DJ/1115/2024.
 - **Documental Privada.** Consistente en copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral "Integración de Medios de la Península", sociedad anónima de capital variable, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo (No. 003-CGC-2023). El monto del contrato respecto al pago por inserción en el periódico 24 Horas, será por un monto total de \$9'744,000.00 y lo que corresponde por los servicios de inserción de Banners en la página web www.24horasqroo.mx un monto total de \$6,496, 000.00 M.N.
 - **Documental Privada.** Consistente en copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral "Grupo Informático Cancún Caribe", sociedad anónima de capital variable, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo (No. 004-CGC-2023). El monto del contrato respecto al pago por inserción en el periódico Quequi, será por un monto total de \$8'269,184.99 y lo que corresponde por los servicios de inserción de Banners en la página web <https://www.peropdicoquequi.com/> por un monto total de \$5,512,789.99 M.N.

6. Reglas para valorar las pruebas.

43. El artículo 413 de la Ley de Instituciones, señala diversas consideraciones respecto al valor legal que debe otorgársele a las pruebas. En principio establece que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, además, establece el valor de las mismas atento a lo siguiente:

Las **documentales públicas** por su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.

Las **actas circunstanciadas de inspección ocular** recabadas por la autoridad instructora, constituyen una prueba **documental pública** con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 412 párrafo 2, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

Por otro lado, cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto, **deben atenderse de manera integral**, esto es, se da fe no sólo del contenido textual del acta, sino también de los anexos que forman parte de la misma y que le constaron al funcionario que la realizó.

Así, mediante las actas de inspección ocular la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en los URL's de internet ofrecidos por la parte denunciante, por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de la publicación virtual certificada; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en el URL, video o página de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que en su caso, integren el expediente.

En ese sentido, se tiene **que las publicaciones en los portales de internet**, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así el contenido de la página de internet; por tanto, dicha página resulta insuficiente por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso pretende darles el quejoso.

De ahí que, en principio, las **páginas de internet** sólo representan indicios de los efectos que pretende derivarle la parte quejosa, y por tanto, se valorarán en términos de los artículos 16 fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ella, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Las pruebas **documentales privadas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de lo dispuesto en los artículos 412 párrafo 1, fracción II, 413 párrafos 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

Por otra parte, las **pruebas técnicas** sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.¹²

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia **4/2014**¹³ de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

Asimismo, **la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los

¹² Véase el artículo 16, fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones.

¹³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

III. ESTUDIO DE FONDO.

1. Hechos acreditados.

44. Del contenido de las constancias que obran en expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.

- i. **Calidad de la denunciada.** Es un hecho público y notorio¹⁴ para esta autoridad, que tanto al momento de la presentación de los escritos de queja como a la fecha en la que se resuelve el presente asunto, la denunciada ostenta la calidad de Gobernadora del Estado de Quintana Roo.
- ii. **Existencia de los links/URLs de internet.** Es un hecho acreditado que, mediante acta circunstanciada levantada el veinte de marzo, se ingresó a los treinta y cuatro enlaces de internet proporcionados por el quejoso, acreditándose así la existencia y contenido de estos.
- iii. **Existencia de portales web y perfiles de usuarios de Facebook de los medios denunciados.** De conformidad con las aludidas actas circunstanciadas levantadas por la instructora, se acredita la existencia de los sitios web y perfiles de usuarios de la red social Facebook de los medios denunciados siguientes:
 - a. **Portales web:** 24 Horas Quintana Roo; DRV Noticias; La Verdad Noticias; Quequi; Quinta Fuerza; Ya es Noticia MX; El Momento; Reporte Índigo; y Jorge Castro comunicación digital;
 - b. **Perfiles de Facebook:** 24 Horas Quintana Roo; Tu Periódico Quequi; DRV Noticias; El Momento Quintana Roo; y Jorge Castro Digital.
- iv. **Publicaciones realizadas por los medios de comunicación denunciados** Es un hecho acreditado que las treinta y cuatro publicaciones a analizar, estas se realizaron por los medios de comunicación denunciados siguientes:

Responsable de la publicación	Enlaces
24 Horas Quintana Roo	1, 20
DRV Noticias	2, 9, 22,
Jorge Castro	3, 12, 25
La Verdad Quintana Roo	4
Quequi (Periódico Quequi)	5, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34
Quinta Fuerza	6
Ya es Noticia	7, 8
El Momento	10, 16, 23, 24, 30, 31,
Reporte Índigo	11
TOTAL	34

45. Por tanto, una vez que se ha establecido la existencia de los hechos motivos de denuncia, lo conducente es verificar si con las publicaciones realizadas en los portales web y en los perfiles de la red social Facebook denunciados, se contravino la norma electoral por parte de la Gobernadora del Estado, y medios de comunicación denunciados, o bien si estas se encuentran apegadas a derecho.

¹⁴ En términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones. Asimismo, sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: “**Hecho notorio. Concepto general y jurídico**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963.

46. Para ello en primer lugar se establecerá el marco normativo que resulta aplicable al caso y subsecuentemente, se estudiará si los hechos relatados se ajustan o no a los parámetros legales.

2. Marco normativo.

• Principio de equidad en la contienda.

Uno de los principales compromisos que tienen las instituciones electorales es el de establecer condiciones de igualdad para todas las personas y partidos políticos que participan en las elecciones.

El régimen democrático en México, debe garantizar que los contendientes se enfrenten en las mismas condiciones, y que sea la ciudadanía quien finalmente decida a quién otorgarle el voto.

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, respecto de los demás contendientes, lo que tendrá como consecuencia elecciones libres y auténticas.

La equidad se refiere, entonces, a que existan las mismas condiciones para la participación en las contiendas electorales, tanto desde la perspectiva formal –es decir, derechos y obligaciones plasmados en la ley, tanto para las autoridades como para los partidos políticos, candidatos, votantes y, en general, la población de una sociedad dada– como en la actividad de los juzgadores y autoridades electorales para garantizar oportunidades iguales, removiendo obstáculos que generen condiciones injustas para la participación de algún grupo o sector.

Por tanto, la equidad electoral se traduce en una competencia política justa, que nivela las condiciones de participación para los contendientes y elimina las ventajas injustas que alguno pudiera tener.

• Principio de Imparcialidad

El artículo 134 de la Constitución Federal, en su párrafo séptimo establece el principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.

Por su parte, la Constitución Local, en su numeral 166 Bis, contempla que todos los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En la referida Constitución Local, el numeral 160, señala como **servidor público** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y órganos públicos autónomos a los que esta Constitución les otorga dicha calidad, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Instituciones, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una

afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

- **Promoción Personalizada**

Ahora bien, la promoción personalizada se actualiza cuando se pretenda promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.

La promoción personalizada del servidor público también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

En esas condiciones, también quedó establecido que, no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

Asimismo, en la Jurisprudencia 12/2015 a rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, se establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

- **Redes sociales y libertad de expresión.**

Ahora bien, por cuanto al medio en el cual se realizó la difusión de los hechos denunciados, tratándose de las publicaciones, la Sala Superior ha sustentado el criterio de que, el Internet es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

También ha definido, en lo general, que las **redes sociales** son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

Que los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral y, por tanto, se debe analizar en cada caso si lo que se difunde cumple o no con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.

Resulta orientador, el criterio establecido en la jurisprudencia 17/2016¹⁵, de rubro: **“INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO”**.

En ese sentido, la Sala Superior especificó que, en primera instancia se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.

Por lo que, se ha considerado que, el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral, no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial. Pero tampoco, quiere decir que éstas deban juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino que se deben verificar las particularidades de cada caso.

Ahora bien, por cuanto, a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.

¹⁵ Consultable en la página de internet <http://www.te.gob.mx/iusse/>

Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Máxime, cuando en la actualidad el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia **19/2016**¹⁶ a rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS**”.

- **Propaganda Gubernamental Personalizada**

En relación con lo que se debe entender como *propaganda gubernamental*, la Sala Superior ha sostenido que (salvo las excepciones expresamente previstas por el órgano revisor de esa Constitución general) se refiere a los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, expresiones y proyecciones, que llevan a cabo las servidoras o servidores públicos o entidades públicas de todos los niveles de gobierno, que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno¹⁰.

Al efecto, el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución general establece respecto propaganda gubernamental:

- Es aquella que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.
- Deberá tener, como rasgos distintivos, carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.
- En ningún caso, podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La Ley General de Comunicación Social (LGCS) define (en su artículo 4, fracción I) a las campañas de comunicación social, como aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

Conforme con los criterios sustentados por la Sala Superior¹¹, en términos generales, la propaganda gubernamental:

- Es toda acción o manifestación difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, para dar a conocer los logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos.
- Busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población.
- Su contenido no es exclusiva o propiamente informativo

De igual forma, los artículos 5, inciso f), y 8 de la LGCS indican que la objetividad e imparcialidad implican que la comunicación social durante los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos, por lo que las campañas de comunicación social deberán cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación.

¹⁶ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

La Sala Superior también ha considerado que existe una transgresión al modelo de comunicación política cuando la propaganda gubernamental se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos, o bien, de candidaturas a cargos de elección popular. Así, la propaganda gubernamental no puede tener carácter electoral.

Ahora bien, la promoción personalizada se actualiza cuando se pretenda promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.

La promoción personalizada del servidor público también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

En esas condiciones, también quedó establecido que, no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

Asimismo, en la Jurisprudencia 12/2015 a rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, se establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

• Libertad de expresión y ejercicio periodístico

Ha sido criterio del TEPJF, maximizar una amplia protección a las libertades de expresión e información, incluido el periodismo en el debate político y, al mismo tiempo, ha buscado interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, particularmente en el desarrollo de las diversas etapas del proceso electoral, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, máxime la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido esta Sala Superior del Tribunal Electoral en la jurisprudencia **11/2008**¹⁷, de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.

Ahora bien, por cuanto, a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.

Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

¹⁷ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=11/2008>

Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Máxime cuando en la actualidad, el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

Sobre este aspecto resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia **19/2016**¹⁸ a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”**.

En el mismo sentido, tal como ya lo ha razonado la Sala Regional Xalapa al resolver asuntos en los que se encuentran inmersos medios de comunicación, ha sostenido que si bien es cierto que no resulta compatible con la libertad de expresión prohibir que un sitio o sistema de difusión publique materiales que contengan críticas al gobierno, al sistema político o a las personas protagonistas de éste; en su caso, toda limitación a los sitios web u otros sistemas de difusión de información será admisible en la medida que sea compatible con la libertad de expresión.

De esta forma, los límites se definen a partir de la protección de otros derechos, tales como el del interés superior de la niñez, la paz social, el derecho a la vida, la seguridad o integridad de las personas; esto es, las restricciones deben ser racionales, justificadas y proporcionales, sin que generen una privación a sus derechos.

Es decir, en México existe libertad para manifestar ideas, difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, la cual solo puede limitarse para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas y la protección de la seguridad nacional, así como para evitar que se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

En ese sentido, la libertad editorial y periodística, goza de una especial protección en lo que respecta a la definición de sus contenidos, puesto que en un régimen de auténtica libertad comunicativa, propio de una sociedad democrática, los agentes noticiosos tienen una plena libertad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para su audiencia, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos más allá de los límites que el propio artículo 6° de la Constitución Federal prevé al efecto.

Respecto de este tipo de ejercicios periodísticos, la Sala Superior ha señalado¹⁹ que los medios de comunicación tienen el **deber de permitir su publicación**, puesto que el impedir su difusión constituye un ejercicio prohibido de censura previa, siendo que el contenido del trabajo es responsabilidad de la persona autora, sin que por ello los medios de comunicación sean responsables de manera directa o indirecta, incluso durante la veda electoral.

Libertades que, es posible decir, permean el quehacer periodístico en todas sus modalidades y que es dable considerar se extiende a su publicidad dada la presunción de licitud de que goza, conforme a lo señalado en la jurisprudencia **15/2018**²⁰, de rubro: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**; y tesis **IX/2022**²¹, de rubro: **PROTECCIÓN A PERIODISTAS. NO SE CONSIDERAN COMO SUJETOS ACTIVOS DE LA TRANSGRESIÓN AL PERIODO DE VEDA O JORNADA ELECTORAL, CUANDO EXPRESAN SUS OPINIIONES RESPECTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, SIEMPRE QUE NO SE ADVIERTA UN VÍNCULO CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA**.

Lo anterior, en razón de su carácter de agentes noticiosos y del papel que juegan como difusores de la información de interés público, a efecto de contribuir a la formación de una opinión pública libre y de una sociedad más informada. Así como el correlativo derecho de la ciudadanía a acceder a dicha información, dado que, sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en el debate sobre temas de interés general y en la toma de decisiones públicas.

Por ello, resulta relevante conocer el contexto en el que se emite o difunde la información, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios o derechos dentro de los cuales se encuentra el derecho a una vida libre de violencia.

¹⁸ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>

¹⁹ Tesis X/2022 de rubro **“CENSURA PREVIA. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEBEN PERMITIR LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDO INFORMATIVO O DE OPINIÓN DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE QUIENES EJERCEN EL PERIODISMO”**.

²⁰ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2018&tpoBusqueda=S&sWord=15/2018>

²¹ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2022&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,IX/2022>

3. Caso concreto.


47. Como ya se adelantó, el PRD denunció a la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, y a nueve medios de comunicación digitales, derivado de sus publicaciones en sitios web y perfiles de Facebook.
48. Lo anterior, por presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en: supuesta transgresión a la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, derivados de la transgresión al artículo 41 párrafo segundo base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal; y en consecuencia, la presunta vulneración de los principios de equidad e imparcialidad consagrados en el artículo 134 de la Constitución Federal.
49. A decir del quejoso, se actualizan dichas conductas a partir de las publicaciones²² que se realizan en sus perfiles de Facebook y portales web, en donde se realizan diversas notas periodísticas, que aluden entre otros temas, a las actividades realizadas en donde participa o se hace mención de la servidora pública denunciada.
50. Ahora bien, a fin de acreditar las infracciones motivo de denuncia, el PRD ofrece **treinta y cuatro** enlaces, mismos que serán objeto de análisis de este apartado, por lo que se procede a insertar una tabla, cuyo contenido se precisa de la siguiente forma: de izquierda a derecha, el número de identificación del enlace y el URL, la representación gráfica del contenido, así como la descripción, en los términos siguientes:

Tabla 1

URL	Imagen	Descripción
1. https://24horasgroo.mx/2024/03/12/comenz-o-zafra-fe/		En el acta de inspección se hizo constar que <i>“El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”</i> , que para mejor referencia se describe a continuación: Se trata de una publicación en el portal web del “24 Horas Quintana Roo” , de fecha doce de marzo , con el siguiente texto: “Comenzó la zafra “De la Fe y Esperanza” 2023-2024.



²² Mismas que se precisan en la Tabla 1, que se inserta más adelante.



URL	Imagen	Descripción
	<p>Comenzó la zafra "De la Fe y Esperanza" 2023-2024.</p> <p>En la comunidad de Álvaro Obregón Nuevo se dio el machetazo tradicional para el inicio de la zafra "De la Fe y Esperanza" 2023-2024.</p> <p>En esta zona cañera, ubicada en el municipio Othón P. Blanco, se espera obtener casi 1,700,000 toneladas molidas, que superará en 7% a la producción del año pasado.</p> <p>Con machetazo tradicional se oficializó la actividad en el sur del estado, se expuso en un comunicado.</p> <p>Para el acto, productores de las organizaciones de la zona cañera del sur se reunieron para significar este evento anual de gran relevancia para los ejidos.</p> <p>La zafra en cifras</p> <p>De acuerdo con datos de los productores, la temporada de zafra inició el 17 de noviembre pasado y concluirá el 30 de mayo próximo.</p> <p>Se espera obtener en todo el ciclo 1,660,763 toneladas de caña en 34,160 hectáreas.</p> <p>Se consideró una duración de 196 días de zafra con una molienda de 8,473 toneladas diarias con la ayuda de 500 cortadores foráneos y unos mil locales.</p> <p>Entre los ejidos participantes se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> Juan Sarabia. Sergio Butrón. Carlos A. Madrazo. Sac-Xan. Palmar. Ramonal. Allende. Sabidos. Obregón. Pucté. Cacao. Cocoyol. San Francisco Botes. Calderón. Nuevo Guadalajara. Laguna Om. <p>Asimismo, se lee lo que parece ser una referencia a la red social X lo siguiente:</p> <p>Mara Lezama </p> <p>Desde Pucté, dimos el tradicional machetazo de la Zafra 2023-2024 🪓🌿, una temporada muy especial para más de 3 mil familias de productores, pues el cultivo de la caña de azúcar es el motor de la economía de esta región. Conozcan las maravillas del campo quintanarroense...</p> <p>Mostrar más</p> <p>Acto oficial</p> <p>Directivos y socios de la Asociación Civil de Productores de Caña de Azúcar de la Rivera del Río Hondo estuvieron presentes en el machetazo oficial.</p> <p>Asimismo, el Comité de Producción y Calidad Cañera del Ingenio San Rafael de Pucté.</p> <p>Como invitada, la gobernadora Mara Lezama Espinosa, junto con autoridades de la Secretaría de Desarrollo</p>	<p>En la comunidad de Álvaro Obregón Nuevo se dio el machetazo tradicional para el inicio de la zafra "De la Fe y Esperanza" 2023-2024.</p> <p>En esta zona cañera, ubicada en el municipio Othón P. Blanco, se espera obtener casi 1,700,000 toneladas molidas, que superará en 7% a la producción del año pasado.</p> <p>Con machetazo tradicional se oficializó la actividad en el sur del estado, se expuso en un comunicado.</p> <p>Para el acto, productores de las organizaciones de la zona cañera del sur se reunieron para significar este evento anual de gran relevancia para los ejidos.</p> <p>La zafra en cifras</p> <p>De acuerdo con datos de los productores, la temporada de zafra inició el 17 de noviembre pasado y concluirá el 30 de mayo próximo.</p> <p>Se espera obtener en todo el ciclo 1,660,763 toneladas de caña en 34,160 hectáreas.</p> <p>Se consideró una duración de 196 días de zafra con una molienda de 8,473 toneladas diarias con la ayuda de 500 cortadores foráneos y unos mil locales.</p> <p>Entre los ejidos participantes se encuentran:</p> <p>Juan Sarabia. Sergio Butrón. Carlos A. Madrazo. Sac-Xan. Palmar. Ramonal. Allende. Sabidos. Obregón. Pucté. Cacao. Cocoyol. San Francisco Botes. Calderón. Nuevo Guadalajara. Laguna Om.</p> <p>Asimismo, se lee lo que parece ser una referencia a la red social X lo siguiente:</p> <p>Mara Lezama </p> <p>Desde Pucté, dimos el tradicional machetazo de la Zafra 2023-2024 🪓🌿, una temporada muy especial para más de 3 mil familias de productores, pues el cultivo de la caña de azúcar es el motor de la economía de esta región. Conozcan las maravillas del campo quintanarroense...</p> <p>Mostrar más</p> <p>Acto oficial</p> <p>Directivos y socios de la Asociación Civil de Productores de Caña de Azúcar de la Rivera del Río Hondo estuvieron presentes en el machetazo oficial.</p> <p>Asimismo, el Comité de Producción y Calidad Cañera del Ingenio San Rafael de Pucté.</p> <p>Como invitada, la gobernadora Mara Lezama Espinosa, junto con autoridades de la Secretaría de Desarrollo</p>

URL	Imagen	Descripción
		<p>Agropecuario, Rural y Pesca dieron el machetazo tradicional.</p> <p>Acudieron Carlos Blackaller Ayala, presidente de la Unión Nacional de Cañeros; Benjamín Gutiérrez Reyes, presidente de la Asociación Civil de Productores de Caña de Azúcar de la Rivera del Río Hondo; Evaristo Gómez Díaz, presidente de la Unión Local de Productores de Caña A.C., Consuelo Gómez Miranda, productora de caña; Santiago Argüello Campos, coordinador general de Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), entre otros, la gobernadora Mara Lezama participó en este evento.</p> <p>Mensaje de éxito</p> <p>Mara Lezama deseó mucho éxito, pues se espera que este ciclo cierre con buena zafra, que representa una buena oportunidad para los productores.</p> <p>Benjamín Gutiérrez Reyes, presidente de la Asociación Civil de Productores de Caña de Azúcar de la Rivera del Río Hondo destacó la presencia de invitados de Belice, socios comerciales con los que comparten experiencias.</p> <p>También estuvieron presentes Luis Armando Sánchez Pérez, gerente local del Ingenio San Rafael de Pucté S.A. de C.V.; Yensunni Martínez Hernández, presidenta municipal de Othón P. Blanco; Linda Saray Cobos Castro, secretaria de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPE); Vianney Gasperin Ventura, director comercial agrícola, y Alfredo Zamarripa Colmenero, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).”</p>
<p>2. https://drvnoticias.com/con-tradicional-machetazo-da-inicio-la-zafra-2023-2024-en-el-sur-de-quintana-roo/</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación en el portal web del “DRV Noticias”, de fecha doce de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“Con tradicional machetazo, da inicio la Zafra 2023-2024 en el sur de Quintana Roo</p> <p>La gobernadora de Quintana Roo, Mara Lezama Espinosa, visitó hoy el corazón de la zona cañera de Quintana Roo, donde encabezó el machetazo tradicional de la Zafra de la Fe y la Esperanza 2023-2024.</p> <p>A través de un video compartido en sus redes sociales, la gobernadora se mostró en un cañal del poblado Pucté, municipio de Othón P. Blanco, en la zona cañera del sur de Quintana Roo.</p> <p>“Esto es parte de esta industria maravillosa que tenemos en nuestro bello estado, que genera en todo el país esta industria de la caña de azúcar más de 500 mil empleos, donde más del 30 por ciento son para mujeres y vamos por más”, expresó la gobernadora Mara Lezama.</p> <p>“Es una industria maravillosa que hay que conocer y hay que conocer también estos rincones maravillosos de nuestro bello Quintana Roo”, añadió.</p> <p>El evento tuvo lugar en la parcela del productor Héctor González Escobedo, ubicada en el ejido Pucté, donde también estuvieron presentes Linda Cobos Castro, primera mujer en dirigir la Sedarpe; así como los representantes de las organizaciones cañeras CNPR, Benjamín Gutiérrez Reyes y de la ULPCA, Evaristo Gómez Díaz.</p> <p>Por encontrarnos en veda electoral, no hubo información oficial del gobierno de Quintana Roo.”</p>

URL	Imagen	Descripción
<p>3. https://www.jorgecastronoticias.com/encabeza-mara-lezama-machetazo-tradicional-de-zafra-23-24-en-quintana-roo/</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación en el portal web del “Jorge Castro Noticias”, de fecha doce de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“ENCABEZA MARA LEZAMA MACHEZATO TRADICIONAL DE ZAFRA 23-24 EN QUINTANA ROO OPB.- Con el machetazo tradicional se oficializó hoy la zafra “De la Fe y Esperanza” 2023-2024 en esta comunidad de Othón P. Blanco, en la zona cañera, de la que se espera obtener casi 1 millón 700 mil toneladas molidas, que superará en un 7% al año pasado.</p> <p><i>Directivos y socios de la Asociación Civil de Productores de Caña de Azúcar de la Rivera del Río Hondo junto con el Comité de Producción y Calidad Cañera del Ingenio San Rafael de Pucté, invitaron a la gobernadora Mara Lezama Espinosa para que sea ella, junto con autoridades de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, quien diera el machetazo tradicional.</i></p> <p><i>Acompañada de Carlos Blackaller Ayala, presidente de la Unión Nacional de Cañeros; Benjamín Gutiérrez Reyes, presidente de la Asociación Civil de Productores de Caña de Azúcar de la Rivera del Río Hondo; Evaristo Gómez Díaz, presidente de la Unión Local de Productores de Caña A.C., Consuelo Gómez Miranda, productora de caña; Santiago Argüello Campos, coordinador general de Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), entre otros, la gobernadora Mara Lezama participó en este evento.</i></p> <p><i>De acuerdo con datos de los productores, la temporada de zafra inició el 17 de noviembre pasado y concluirá el 30 de mayo próximo, del que se espera obtener en todo el ciclo 1 millón 660 mil 763 toneladas de caña en 34 mil 160 hectáreas. Se consideró una duración de 196 días de zafra con una molienda de 8 mil 473 toneladas diarias. Se cuenta con 500 cortadores foráneos y unos mil locales.</i></p> <p><i>Entre los ejidos participantes se encuentran Juan Sarabia, Sergio Butrón, Carlos A. Madrazo, Sac-Xan, Palmar, Ramonal, Allende, Sabidos, Obregón, Pucté, Cacao, Cocoyol, San Francisco Botes, Calderón, Nuevo Guadalupe y Laguna Om.</i></p> <p><i>La Gobernadora deseó mucho éxito, pues se espera que este ciclo cierre con buena caña, que representa una buena oportunidad para productoras y productores.</i></p> <p><i>Benjamín Gutiérrez Reyes, presidente de la Asociación Civil de Productores de Caña de Azúcar de la Rivera del Río Hondo, destacó la presencia de invitados de Belice, socios comerciales, con los que comparten experiencias.</i></p> <p><i>También estuvieron presentes Luis Armando Sánchez Pérez, gerente local del Ingenio San Rafael de Pucté S.A. de C.V.; Yensunni Martínez Hernández, presidenta municipal de Othón P. Blanco; Linda Saray Cobos Castro, secretaria de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPE); Vianney Gasperin Ventura, director comercial agrícola, y Alfredo Zamarripa Colmenero, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP).”</i></p>
<p>4. https://laverdadnoticias.com/quintanaroo/Dan-machetazo-</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación en el portal web del “La Verdad Noticias”, de fecha doce de marzo, con el siguiente texto:</p>


URL	Imagen	Descripción
<p>de-inicio-a-la-cosecha-de-cana-en-Quintana-Roo-20240312-0168.html</p>		<p>“Dan machetazo de inicio a la cosecha de caña en Quintana Roo</p> <p><i>Productores de las organizaciones de la zona cañera al sur del estado, dieron inicio a esta temporada de cosecha de caña y fabricación de azúcar.</i></p> <p>12/03/2024 05:46</p> <p><i>Desde la comunidad de Álvaro Obregón en Othón P. Blanco, autoridades estatales y productores de la zona cañera, dieron el tradicional machetazo de inicio a la zafra bautizada “De la Fe y Esperanza” de la que se espera obtener casi 1 millón 700 mil toneladas de molienda y superar en un 7 por ciento las cifras del año pasado.</i></p> <p><i>Se le conoce como zafra al tiempo que dura el proceso mediante el cual se cosecha la caña y se fabrica el azúcar. En Quintana Roo la zafra comenzó en noviembre del 2023 con la siembra de la caña y finalizará en mayo de este año con el producto en su presentación de molienda.</i></p> <p><i>En ese sentido este machetazo realizado por la gobernadora Mara Lezama, se realiza año con año, en un punto clave en donde la siembra de caña ha alcanzado su punto máximo de crecimiento para poder ser cosechada y continuar con su procesamiento.</i></p> <p><i>“Es un momento muy especial en la vida de los productores y productoras así como cada uno de los integrantes de su familia. La caña de azúcar representa empleo directo, por su puesto, prosperidad para las familias que dependen de esta industria”, dijo.</i></p> <p><i>Agregó que la caña es un cultivo cuya siembra, recolección y procesamiento requiere de mucha mano de obra, por lo que representa una importante fuente de empleo en las familias del sur del estado.</i></p> <p><i>De acuerdo con datos de los productores, la temporada de zafra inició el 17 de noviembre pasado y concluirá el 30 de mayo próximo, del que se espera obtener en todo el ciclo 1 millón 660 mil 763 toneladas de caña en 34 mil 160 hectáreas. Se consideró una duración de 196 días de zafra con una molienda de 8 mil 473 toneladas diarias. Se cuenta con 500 cortadores foráneos y unos mil locales.</i></p> <p><i>Entre los ejidos participantes se encuentran Juan Sarabia, Sergio Butrón, Carlos A. Madrazo, Sac-Xan, Palmar, Ramonal, Allende, Sabidos, Obregón, Pucté, Cacao, Cocoyol, San Francisco Botes, Calderón, Nuevo Guadalajara y Laguna Om.</i></p> <p><i>Durante la ceremonia, se contó con la presencia de Directivos y socios de la Asociación Civil de Productores de Caña de Azúcar del Río Hondo, el Comité de Producción y Calidad Cañera del Ingenio San Rafael de Pucté, así como autoridades de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.”</i></p>

URL	Imagen	Descripción
<p>5. https://www.periodicoquequi.com/2024/03/12/celebran-el-dia-nacional-de-la-ganaderia-en-quintana-roo/</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que <i>“El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”</i>, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación en el portal web del “Periódico Quequi”, de fecha doce de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“CELEBRAN EL DÍA NACIONAL DE LA GANADERÍA EN QUINTANA ROO La Unión Ganadera Regional del Estado de Quintana Roo organiza evento en Xul-Há para reconocer a criadores de ganado de registro. Xul-Há. Cinco ranchos dedicados a la crianza de ganado de registro, de los cuales 2 resultaron campeones en distintas categorías nacionales e internacionales, premiados en la exposición de Xmatkuil en Mérida y en la Feria de Tizimín, fueron reconocidos hoy en el marco del Día Nacional de la Ganadería, que se celebra cada 4 de marzo.</p> <p>Asimismo, se entregó un reconocimiento a la Asociación Mexicana de Criadores de Búfalo durante el evento conmemorativo organizado por la Unión Ganadera Regional del Estado de Quintana Roo y realizado en un domo de Xul-Há, en el municipio de Othón P. Blanco.</p> <p>Los organizadores invitaron a la gobernadora Mara Lezama Espinosa en la entrega de estos reconocimientos a los ranchos: “El Querreque” de Humberto Pérez López, “La Cofradía” de Benjamín Gutiérrez Hamilton, “Santa Lucía” de Luis Hernán Camilo Canango, “China Vista” de Jacob Ricoy Ray Botubus, “La Cebia” de Fernando Francisco Javier Ponce García. Los ranchos campeones son “Santa Lucía” y “La Cebia”.</p> <p>Acompañada de Santiago José Arguello Campos, coordinador de Agricultura del Gobierno de México, de Sergio Crisanto Montero, presidente de la Unión Ganadera Regional de Quintana Roo, y de Victoria Torres Romero, productora ganadera de la comunidad de Emiliano Zapata, la gobernadora Mara Lezama expresó sus felicitaciones, tanto por el Día Nacional de la Ganadería como por los reconocimientos recibidos.</p> <p>De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPE), en Quintana Roo existen 21 organizaciones ganaderas y una Unión Ganadera Regional. Hay 5 mil 601 ganaderos registrados, de los cuales mil 021 son mujeres, existe un inventario ganadero de 2 mil 486 hatos con 107 mil cabezas de ganado bovino en los 11 municipios.</p> <p>Entre otras personas estuvieron en este evento Ismael Coronel Sicarios, presidente de la Asociación Nacional de Criadores de Búfalos; Artemio Santos Santos, jefe de la Oficina de la Gobernadora; Linda Saray Cobos Castro, secretaria de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPE); Yesumn Martínez Hernández, presidenta municipal de Othón P. Blanco; diputada Alicia Tapia Montejo, presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero; y Alfredo Zampapa Coinemero, coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación del INIFAP.”</p>
<p>6. https://quintafuerza.mx/quintana-roo/mara-lezama-de-las-gobernadoras-mejor-evaluadas-en-los-sondeos-de-ce-</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que <i>“El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”</i>, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación en el portal web del “Quinta Fuerza”, de fecha doce de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“Mara Lezama, de las gobernadoras mejor evaluadas en los sondeos de C&E Research y Mitofsky</p> <p>Publicado el martes 12 de marzo del 2024, a las 7:19 pm</p>



URL	Imagen	Descripción
<p>research-y-mitofsky/</p>	 <p>La gobernadora Mara Lezama Espinosa, aparece como las autoridades estatales mejor evaluadas del país en dos sondeos de dos empresas distintas: C&E Research y Consulta Mitofsky.</p> <p>La titular del Ejecutivo Estatal aparece en el top 5 de las gobernadoras según C&E Research, ubicándose en el quinto sitio, solo por detrás de las mandatarias de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua y Tlaxcala.</p> <p>En este listado, la gobernadora Mara Lezama ha logrado una cifra de aprobación de 53 por ciento.</p> <p>Mientras que en el listado que presenta la empresa Consulta Mitofsky, la gobernadora aparece en el cuarto sitio dentro de los mandatarios afines a la 4T, únicamente debajo de las autoridades de San Luis Potosí, Sinaloa e Hidalgo.</p> <p>Ahí, Mara Lezama ha alcanzado una cifra de aprobación del 56.3 por ciento, que la sitúa como una de las mandatarias con mayor aprobación.</p> <p>Te puede interesar: A bordo del Tren Maya, visita Mara Lezama comunidades de Quintana Roo</p> <p>A su vez, en cuanto a la evaluación de las autoridades de entidades costeras, la gobernadora de Quintana Roo también aparece bien situada. Se ubica en el segundo sitio dentro de los gobernadores de la Costa del Golfo y del Caribe.</p> <p>Mara Lezama continúa siendo una de las autoridades estatales mejor evaluadas en México, y las cifras de los sondeos de C&E Research y Consulta Mitofsky así lo confirman.</p>	<p>La gobernadora de Quintana Roo, Mara Lezama Espinosa, aparece como las autoridades estatales mejor evaluadas del país en dos sondeos de dos empresas distintas: C&E Research y Consulta Mitofsky.</p> <p>La titular del Ejecutivo Estatal aparece en el top 5 de las gobernadoras según C&E Research, ubicándose en el quinto sitio, solo por detrás de las mandatarias de Baja California, Aguascalientes, Chihuahua y Tlaxcala.</p> <p>En este listado, la gobernadora Mara Lezama ha logrado una cifra de aprobación del 53 por ciento.</p> <p>Mientras que en el listado que presenta la empresa Consulta Mitofsky, la gobernadora aparece en el cuarto sitio dentro de los mandatarios afines a la 4T, únicamente debajo de las autoridades de San Luis Potosí, Sinaloa e Hidalgo.</p> <p>Ahí, Mara Lezama ha alcanzado una cifra de aprobación del 56.3 por ciento, que la sitúa como una de las mandatarias con mayor aprobación.</p> <p>Te puede interesar: A bordo del Tren Maya, visita Mara Lezama comunidades de Quintana Roo</p> <p>A su vez, en cuanto a la evaluación de las autoridades de entidades costeras, la gobernadora de Quintana Roo también aparece bien situada. Se ubica en el segundo sitio dentro de los gobernadores de la Costa del Golfo y del Caribe.</p> <p>Mara Lezama continúa siendo una de las autoridades estatales mejor evaluadas en México, y las cifras de los sondeos de C&E Research y Consulta Mitofsky así lo confirman.”</p>
<p>7. https://yaesnoticia.mx/oficializanzafra-2023-2024-con-machetazo-tradicional/</p>	 <p>Hoy, en la comunidad de Ahí, en el municipio de San Felipe del Progreso, Chiapas, se oficializó la zafra de la F y E Españoles 2023-2024 con el machetazo tradicional, un evento anual de gran relevancia para los apilados de la zona cañera del sur del estado.</p> <p>La Asociación Civil de Productores de Caña de Azúcar de la Rivera del Río Hondo y el Comité de Producción y Calidad Cañera del Ingenio San Rafael de Pucté organizaron el evento, en el que la gobernadora Mara Lezama Espinosa dio el machetazo tradicional, acompañada de autoridades locales y representantes del sector.</p> <p>La zafra, que inició el 17 de noviembre pasado y concluirá el 30 de mayo próximo, se espera que genere casi 1 millón 700 mil toneladas molidas, un 7% más que el año anterior, en un ciclo que abarca 34 mil 160 hectáreas y cuenta con 500 cortadores foráneos y mil locales.</p>	<p>En el acta de inspección se hizo constar que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación en el portal web del “Ya Es Noticia Mx”, de fecha doce de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“OFICIALIZAN ZAFRA 2023-2024 CON MACHETAZO TRADICIONAL 12 de marzo de 2024</p> <p>La Asociación Civil de Productores de Caña de Azúcar de la Rivera del Río Hondo y el Comité de Producción y Calidad Cañera del Ingenio San Rafael de Pucté organizaron el evento, en el que la gobernadora Mara Lezama Espinosa dio el machetazo tradicional, acompañada de autoridades locales y representantes del sector.</p> <p>La zafra, que inició el 17 de noviembre pasado y concluirá el 30 de mayo próximo, se espera que genere casi 1 millón 700 mil toneladas molidas, un 7% más que el año anterior, en un ciclo que abarca 34 mil 160 hectáreas y cuenta con 500 cortadores foráneos y mil locales.</p> <p>La presencia de invitados de Belice resalta la importancia del evento, que también contó con la participación de representantes municipales y de diversas instituciones relacionadas con el sector agrícola.</p> <p>El presidente de la Asociación Civil de Productores de Caña de Azúcar de la Rivera del Río Hondo destacó la oportunidad de compartir experiencias con socios comerciales y deseó éxito para la temporada de zafra.</p>

URL	Imagen	Descripción
		<p><i>El evento marca el inicio de una temporada clave para productoras y productores de caña en la región, con la expectativa de un cierre exitoso para el ciclo de zafra.</i></p>
<p>8. https://yaesnoticia.mx/celebracion-del-dia-nacional-de-la-ganaderia-en-quintana-roo/</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación en el portal web del “Ya Es Noticia Mx”, de fecha doce de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“CELEBRACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA GANADERÍA EN QUINTANA ROO 12 de marzo de 2024</p> <p><i>La celebración del Día Nacional de la Ganadería en Quintana Roo tuvo lugar en Xul-Há, donde la Unión Ganadera Regional del Estado de Quintana Roo reconoció a cinco ranchos dedicados a la crianza de ganado de registro. Dos de estos ranchos fueron premiados en exposiciones tanto nacionales como internacionales, destacando en la Exposición de Xmatkuil, en Mérida, y en la Feria de Tizimin.</i></p> <p><i>Durante el evento conmemorativo, se otorgó un reconocimiento especial a la Asociación Mexicana de Criadores de Búfalo. La ceremonia contó con la presencia de autoridades locales y destacados representantes del sector ganadero.</i></p> <p><i>Entre los ranchos reconocidos se encuentran: «El Querreque», «El Cimarrón», «Santa Lucía», «Chula Vista» y «La Ceiba», siendo estos dos últimos los ranchos campeones. La gobernadora Mara Lezama Espinosa felicitó a los ganaderos y expresó su apoyo a la actividad ganadera en el estado.</i></p> <p><i>Durante el evento conmemorativo, se otorgó un reconocimiento especial a la Asociación Mexicana de Criadores de Búfalo. La ceremonia contó con la presencia de autoridades locales y destacados representantes del sector ganadero.</i></p> <p><i>Entre los ranchos reconocidos se encuentran «El Querreque», «El Cimarrón», «Santa Lucía», «Chula Vista» y «La Ceiba», siendo estos dos últimos los ranchos campeones. La gobernadora Mara Lezama Espinosa felicitó a los ganaderos y expresó su apoyo a la actividad ganadera en el estado.</i></p> <p><i>Según datos proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPE), en Quintana Roo hay 21 organizaciones ganaderas y una Unión Ganadera Regional, con un total de 5,601 ganaderos registrados, incluyendo 1,021 mujeres. El inventario ganadero asciende a 2,486 hatos con 107,000 cabezas de ganado bovino distribuidas en los 11 municipios del estado.</i></p> <p><i>El evento contó con la participación de diversas personalidades del ámbito ganadero y político, destacando la presencia de representantes de asociaciones nacionales, funcionarios estatales y municipales, así como legisladores y líderes de instituciones de investigación y desarrollo agropecuario.”</i></p>
<p>9. https://drvnoticias.com/rinden-protesta-redes-de-mujeres-jovenes-faros-de-luz/</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación en el portal web del “DRV Noticias”, de fecha trece de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“Rinden protesta Redes de Mujeres Jóvenes “Faros de Luz” marzo 13, 2024</p> <p><i>-Estudiantes de bachillerato y universidades se unen para apoyar y ayudar a sus compañeras a detectar y combatir casos de violencia, acoso y hostigamiento sexual</i></p> <p><i>Cancún.- Jóvenes mujeres, bachilleres y universitarias, integrantes de las Redes de Mujeres Jóvenes “Faros de Luz”, rindieron protesta en el Instituto Tecnológico de Cancún para trabajar en la detección de casos de violencia al interior de las escuelas y combatirla.</i></p>

URL	Imagen	Descripción
		<p><i>“Faros de Luz”, un programa del Instituto Quintanarroense de la Mujer, integra a alumnas del Colegio de Bachilleres, Conalep, Cecyte, la Universidad Autónoma de Quintana Roo, la Universidad Politécnica de Quintana Roo, la Universidad Tecnológica de Cancún, la Universidad del Caribe y del Instituto Tecnológico como parte de la estrategia de combate a la violencia de género.</i></p> <p><i>Sus integrantes se comprometieron a promover con sus compañeras sus derechos, la prevención de la violencia, la igualdad de género, el empoderamiento y el liderazgo adolescente, la construcción de paz y espacios seguros, así como mecanismos para que más de ellas sean multiplicadoras en la construcción de paz en la entidad.</i></p> <p><i>Para atestiguar esta toma de protesta, las jóvenes invitaron para estar presente a la gobernadora Mara Lezama Espinosa, a la directora del Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM) María Hadad Espinosa; a la presidenta honoraria del Sistema DIF Quintana Roo, Verónica Lezama Espinosa, con la anfitrionía del director del ITC, Carlos Tiburcio Martínez Martínez.</i></p> <p><i>Las alumnas Leslie Bautista y Ángela Paola Pérez Salazar que esta toma de protesta se realiza en el marco de las actividades por el Día Internacional de la Mujer y con el ánimo de demostrar que en el municipio hay un compromiso por vivir libre de violencia.</i></p> <p><i>Luego de capacitarse 200 jóvenes el año pasado, dijeron que ya tienen las herramientas necesarias para identificar casos de acoso sexual y cualquier conducta que atente contra su dignidad y autonomía como jóvenes, como mujeres, como humanas.”</i></p>
<p>10. https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/03/13/rinden-protesta-redes-de-mujeres-jovenes-faros-de-luz/</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que <i>“El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”,</i> que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación en el portal web del “El Momento Quintana Roo”, de fecha trece de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“Rinden protesta Redes de Mujeres Jóvenes “Faros de Luz”</p> <p>Cancún.- Jóvenes mujeres, bachilleres y universitarias, integrantes de las Redes de Mujeres Jóvenes “Faros de Luz”, rindieron protesta en el Instituto Tecnológico de Cancún para trabajar en la detección de casos de violencia al interior de las escuelas y combatirla.</p> <p><i>“Faros de Luz”, un programa del Instituto Quintanarroense de la Mujer, integra a alumnas del Colegio de Bachilleres, Conalep, Cecyte, la Universidad Autónoma de Quintana Roo, la Universidad Politécnica de Quintana Roo, la Universidad Tecnológica de Cancún, la Universidad del Caribe y del Instituto Tecnológico como parte de la estrategia de combate a la violencia de género.</i></p> <p><i>Sus integrantes se comprometieron a promover con sus compañeras sus derechos, la prevención de la violencia, la igualdad de género, el empoderamiento y el liderazgo adolescente, la construcción de paz y espacios seguros, así como mecanismos para que más de ellas sean multiplicadoras en la construcción de paz en la entidad.</i></p> <p><i>Para atestiguar esta toma de protesta, las jóvenes invitaron para estar presente a la gobernadora Mara Lezama Espinosa, a la directora del Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM) María Hadad Espinosa; a la presidenta honoraria del Sistema DIF Quintana Roo, Verónica Lezama Espinosa, con la anfitrionía del director del ITC, Carlos Tiburcio Martínez Martínez.</i></p> <p><i>Las alumnas Leslie Bautista y Ángela Paola Pérez Salazar que esta toma de protesta se realiza en el marco de las actividades por el Día Internacional de la Mujer y con el ánimo de demostrar que en el municipio hay un compromiso por vivir libre de violencia.</i></p> <p><i>Luego de capacitarse 200 jóvenes el año pasado, dijeron que ya tienen las herramientas necesarias para identificar casos de acoso sexual y cualquier conducta que atente contra su dignidad y autonomía como jóvenes, como mujeres, como humanas.”</i></p>

URL	Imagen	Descripción
		<p><i>Espinosa, con la anfitrionía del director del ITC, Carlos Tiburcio Martínez Martínez.</i></p> <p><i>Las alumnas Leslie Bautista y Ángela Paola Pérez Salazar que esta toma de protesta se realiza en el marco de las actividades por el Día Internacional de la Mujer y con el ánimo de demostrar que en el municipio hay un compromiso por vivir libre de violencia.</i></p> <p><i>Luego de capacitarse 200 jóvenes el año pasado, dijeron que ya tienen las herramientas necesarias para identificar casos de acoso sexual y cualquier conducta que atente contra su dignidad y autonomía como jóvenes, como mujeres, como humanas.”</i></p>
<p>11. https://www.reporteindigo.com/reportes/celebran-el-dia-nacional-de-la-ganaderia-en-quintana-roo-premian-a-los-mejores/</p>	 <p>Cinco ranchos dedicados a la crianza de ganado de registro, de los cuales dos resultaron campeones en distintas categorías nacionales e internacionales, premiados en la exposición de Xmatkuil, en Mérida, y en la Feria de Tizimín, fueron reconocidos por la gobernadora de Quintana Roo, Mara Lezama, en el marco del Día Nacional de la Ganadería, que se celebra cada 6 de marzo.</p> <p>Asimismo, se entregó un reconocimiento a la Asociación Mexicana de Criadores de Búfalo, durante un evento conmemorativo organizado por la Unión Ganadera Regional del Estado de Quintana Roo y realizado en un domo de Xul-Há, del municipio de Othón P. Blanco.</p> <p>Los organizadores invitaron a la gobernadora Mara Lezama en la entrega de estos reconocimientos a los ranchos “El Quereque”, de Humberto Pérez Gordillo; “El Cimarrón”, de Benjamín Gutiérrez Hamilton; “Santa Lucía”, de Luis Hernán Carrillo Góngora; “Chula Vista”, de Jacob Boyk Ray Bustillos; “La Ceiba”, de Fernando Francisco Javier Ponce García. Los ranchos campeones son “Santa Lucía” y “La Ceiba”.</p> <p>Acompañada de Santiago José Argüello Campos, coordinador de Agricultura del Gobierno de México; de Sergio Crisanto Morteo, presidente de la Unión Ganadera Regional de Quintana Roo, y de Victoria Torres Romero, productora ganadera de la comunidad de Emiliano Zapata, la gobernadora Mara Lezama expresó sus felicitaciones, tanto por el Día Nacional de la Ganadería como por los reconocimientos recibidos.</p> <p>De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPE), en Quintana Roo existen 21 organizaciones ganaderas y una Unión Ganadera Regional, hay 5 mil 601 ganaderos registrados, de los cuales mil 021 son mujeres, existe un inventario ganadero de 2 mil 486 hatos con 107 mil cabezas de ganado bovino en los 11 municipios.</p> <p>Entre otras personas estuvieron en este evento Ismael Coronel Sicarios, presidente de la Asociación Nacional de Criadores de Búfalos; Artemio Santos Santos, jefe de la Oficina de la Gobernadora; Linda Saray Cobos Castro, secretaria de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPE); Yessiani Martínez Hernández, presidenta municipal de Othón P. Blanco; diputada Alicia Tapia Montoya, presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero; y Alfredo Zamarrón Colmenero, coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación del INIFAP.</p>	<p>En el acta de inspección se hizo constar que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación en el portal web del “Reporte Indigo”, de fecha trece de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“Celebran el Día Nacional de la Ganadería en Quintana Roo; premian a los mejores <i>La Unión Ganadera Regional del Estado de Quintana Roo organiza evento en Xul-Há para reconocer a criadores de ganado de registro.</i></p> <p><i>Cinco ranchos dedicados a la crianza de ganado de registro, de los cuales dos resultaron campeones en distintas categorías nacionales e internacionales, premiados en la exposición de Xmatkuil, en Mérida, y en la Feria de Tizimín, fueron reconocidos por la gobernadora de Quintana Roo, Mara Lezama, en el marco del Día Nacional de la Ganadería, que se celebra cada 6 de marzo.</i></p> <p><i>Asimismo, se entregó un reconocimiento a la Asociación Mexicana de Criadores de Búfalo, durante un evento conmemorativo organizado por la Unión Ganadera Regional del Estado de Quintana Roo y realizado en un domo de Xul-Há, del municipio de Othón P. Blanco.</i></p> <p><i>Los organizadores invitaron a la gobernadora Mara Lezama en la entrega de estos reconocimientos a los ranchos “El Quereque”, de Humberto Pérez Gordillo; “El Cimarrón”, de Benjamín Gutiérrez Hamilton; “Santa Lucía”, de Luis Hernán Carrillo Góngora; “Chula Vista”, de Jacob Boyk Ray Bustillos; “La Ceiba”, de Fernando Francisco Javier Ponce García. Los ranchos campeones son “Santa Lucía” y “La Ceiba”.</i></p> <p><i>Acompañada de Santiago José Argüello Campos, coordinador de Agricultura del Gobierno de México; de Sergio Crisanto Morteo, presidente de la Unión Ganadera Regional de Quintana Roo, y de Victoria Torres Romero, productora ganadera de la comunidad de Emiliano Zapata, la gobernadora Mara Lezama expresó sus felicitaciones, tanto por el Día Nacional de la Ganadería como por los reconocimientos recibidos.</i></p> <p><i>De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPE), en Quintana Roo existen 21 organizaciones ganaderas y una Unión Ganadera Regional; hay 5 mil 601 ganaderos registrados, de los cuales mil 021 son mujeres; existe un inventario ganadero de 2 mil 486 hatos con 107 mil cabezas de ganado bovino en los 11 municipios.</i></p> <p><i>Entre otras personas estuvieron en este evento Ismael Coronel Sicarios, presidente de la Asociación Nacional de Criadores de Búfalos; Artemio Santos Santos, jefe de la Oficina de la Gobernadora; Linda Saray Cobos Castro, secretaria de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca</i></p>

URL	Imagen	Descripción
		<p>(SEDARPE); Yensunni Martínez Hernández, presidenta municipal de Othón P. Blanco; diputada Alicia Tapia Montejo, presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, y Alfredo Zamarripa Colmenero, coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación del INIFAP.”</p>
<p>12. https://www.jorcastro.com/rinden-protesta-redes-de-mujeres-jovenes-faros-de-luz-para-detectar-y-combatir-violencia/?utm_source=dlvr.it&utm_medium=facebook</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación en el portal web del “Jorge Castro Noticias”, de fecha trece de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“RINDEN PROTESTA REDES DE MUJERES JÓVENES ‘FAROS DE LUZ’, PARA DETECTAR Y COMBATIR VIOLENCIA</p> <p>CANCÚN.- Jóvenes mujeres, bachilleres y universitarias, integrantes de las Redes de Mujeres Jóvenes “Faros de Luz”, rindieron protesta en el Instituto Tecnológico de Cancún para trabajar en la detección de casos de violencia al interior de las escuelas y combatirla.</p> <p>“Faros de Luz”, un programa del Instituto Quintanarroense de la Mujer, integra a alumnas del Colegio de Bachilleres, Conalep, Cecyte, la Universidad Autónoma de Quintana Roo, la Universidad Politécnica de Quintana Roo, la Universidad Tecnológica de Cancún, la Universidad del Caribe y del Instituto Tecnológico como parte de la estrategia de combate a la violencia de género.</p> <p>Sus integrantes se comprometieron a promover con sus compañeras sus derechos, la prevención de la violencia, la igualdad de género, el empoderamiento y el liderazgo adolescente, la construcción de paz y espacios seguros, así como mecanismos para que más de ellas sean multiplicadoras en la construcción de paz en la entidad.</p> <p>Para atestiguar esta toma de protesta, las jóvenes invitaron para estar presente a la gobernadora Mara Lezama Espinosa, a la directora del Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM) María Hadad Espinosa; a la presidenta honoraria del Sistema DIF Quintana Roo, Verónica Lezama Espinosa, con la anfitrionía del director del ITC, Carlos Tiburcio Martínez Martínez.</p> <p>Las alumnas Leslie Bautista y Ángela Paola Pérez Salazar que esta toma de protesta se realiza en el marco de las actividades por el Día Internacional de la Mujer y con el ánimo de demostrar que en el municipio hay un compromiso por vivir libre de violencia.</p> <p>Luego de capacitarse 200 jóvenes el año pasado, dijeron que ya tienen las herramientas necesarias para identificar casos de acoso sexual y cualquier conducta que atente contra su dignidad y autonomía como jóvenes, como mujeres, como humanas.”</p>
<p>13. https://www.pediodicoquequi.com/2024/03/13/realizan-1a-sesion-extraordinaria-de-la-comision-estatal-para-la-planeacion-de-la-educacion-superior/</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación realizada por el portal web “Quequi” de fecha doce de mayo, misma que contiene tres imágenes y el siguiente texto:</p> <p>“REALIZAN 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR</p> <p>Analizan la situación actual de la educación superior en el estado, identificando desafíos, necesidades y oportunidades</p>




URL	Imagen	Descripción
		<p>Cancún – Integrantes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) realizaron la 1ª Sesión Extraordinaria 2024 para analizar y comunicar de manera detallada la situación actual de la educación superior en el estado, identificando sus principales desafíos, necesidades y oportunidades.</p> <p>Reunidos en la Universidad Tecnológica de Cancún, los 65 integrantes del Pleno, conformado por rectoras y rectores, directoras y directores de instituciones de educación superior, cámaras empresariales y de la Oficina de Enlace de la SEP, presentaron sus programas y acciones.</p> <p>Asistieron Xóchitl Carmona Bareño, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, Pedro Betancourt Reed, Coordinador del Consejo de Vinculación, Consulta y Participación Social del Estado, Rafael Antonio Pantoja Sánchez, titular de la Oficina de Enlace Educativo, Enrique Baños Abedum de Lima, rector de la Universidad Tecnológica de Cancún, y la gobernadora Mara Lezama Espinosa.</p> <p>La COEPES es un órgano colegiado, técnico consultivo y auxiliar de la Secretaría de Educación de Quintana Roo, que se integra al Sistema Nacional de Planeación de la Educación Superior y tiene como objetivo procurar su desarrollo, mejoramiento y consolidación en el Estado, siendo congruente con los Planes Nacional y Estatal.</p> <p>Quintana Roo cuenta con 109 instituciones de educación superior (31 públicas y 78 privadas) que atienden una matrícula total de 55 mil 383 jóvenes estudiantes que se encuentran cursando alguno de los mil 047 programas educativos de Técnico Licenciatura o Superior, Posgrado autorizados en el Estado.”</p>
<p>14. https://www.periodicoquequi.com/2024/03/13/oficializo-mara-lezama-la-zafra-2023-2024/</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación en el portal web del “Periódico Quequi”, de fecha trece de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“OFICIALIZÓ MARA LEZAMA LA ZAFRA 2023-2024</p> <p>Acudió la gobernadora a la zona cañera en el sur del estado para dar el machetazo tradicional.</p> <p>Redacción Álvaro Obregón Nuevo</p> <p>Con el machetazo tradicional se oficializó ayer la zafra “De la Fe y Esperanza” 2023-2024 en esta comunidad de Othón P. Blanco, en la zona cañera, de la que se espera obtener casi 1 millón 700 mil toneladas molidas que superarán en un 7% al aforo pasado.</p> <p>Directivos y socios de la Asociación Civil de Productores de Caña de Azúcar de la Rivera del Río Hondo, junto con el Comité de Producción y Calidad Cañera del Ingenio San Rafael de Pucté, invitaron a la gobernadora Mara Lezama Espinosa para que sea ella, junto con otras autoridades de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, quien diera el machetazo tradicional.</p> <p>Acompañada de Carlos Blackaller Ayala, presidente de la Unión Nacional de Cañeros; Benjamín Gutiérrez Reyes, presidente de la Asociación Civil de Productores de Caña de Azúcar de la Rivera del Río Hondo; Evanisto Gómez Díaz, presidente de la Unión Local de Productores de Caña A.C.; Consuelo Gómez Miranda, productora de caña; Santiago Arguello Campos, coordinador general de Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader); entre otros, la gobernadora Mara Lezama participó en este evento.</p>

URL	Imagen	Descripción
		<p>La temporada de zafra inició el 17 de noviembre pasado y concluirá el 30 de mayo próximo, del que se espera obtener en todo el ciclo 1 millón 660 mil 763 toneladas de caña en 34 mil 160 hectáreas. Se consideró una duración de 196 días de zafra con una molienda de 8 mil 473 toneladas diarias. Se cuenta con 500 cortadores foráneos y unos mil locales.</p> <p>Entre los ejidos participantes se encuentran Juan Sarabia, Sergio Butrón, Carlos A. Madrazo, Sac-Xan, Palmar, Ramonal, Allende, Sabidos, Obregón, Pucté, Cacao, Cocoyol, San Francisco Botes, Calderón, Nuevo Guadalajara y Laguna Om.</p> <p>La gobernadora deseó mucho éxito, pues se espera que este ciclo cierre con buena zafra, que representa oportunidades para productoras y productores.</p> <p>Benjamín Gutiérrez Reyes, presidente de la Asociación Civil de Productores de Caña de Azúcar de la Rivera del Río Hondo, destacó la presencia de invitados de Belice, socios comerciales con los que comparten experiencias.”</p>
<p>15. https://www.periodicoquequi.com/2024/03/13/rinden-protesta-redes-de-mujeres-jovenes-faros-de-luz/</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación en el portal web del “Periódico Quequi”, de fecha trece de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“RINDEN PROTESTA REDES DE MUJERES JÓVENES ‘FAROS DE LUZ’</p> <p>Estudiantes de bachillerato y universidades se unen para apoyar y ayudar a sus compañeras a detectar y combatir casos de violencia, acoso y hostigamiento sexual.</p> <p>Cancún.- Jóvenes mujeres, bachilleres y universitarias, integrantes de las Redes de Mujeres Jóvenes “Faros de Luz”, rindieron protesta en el Instituto Tecnológico de Cancún para trabajar en la detección de casos de violencia al interior de las escuelas y combatirla.</p> <p>“Faros de Luz”, un programa del Instituto Quintanarroense de la Mujer, integra a alumnas del Colegio de Bachilleres, Conalep, CECyTe, la Universidad Autónoma de Quintana Roo, la Universidad Politécnica de Quintana Roo, la Universidad Tecnológica de Cancún, la Universidad del Caribe y del Instituto Tecnológico como parte de la estrategia de combate a la violencia de género.</p> <p>Sus integrantes se comprometieron a promover con sus compañeras sus derechos, la prevención de la violencia, la igualdad de género, el empoderamiento y el liderazgo adolescente, la construcción de paz y espacios seguros, así como mecanismos para que más de ellas sean multiplicadoras en la construcción de paz en la entidad.</p> <p>Para atestiguar esta toma de protesta, las jóvenes invitaron para estar presente a la gobernadora Mara Lezama Espinosa, a la directora del Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM), María Hadad Castillo, y a la presidenta honoraria del Sistema DIF Quintana Roo, Verónica Lezama Espinosa, con la anfitrionía del director del ITC, Carlos Tiburcio Martínez Martínez.</p> <p>Las alumnas Leslie Bautista y Angela Paola Pérez Salazar dijeron que esta toma de protesta se realiza en el marco de las actividades por el Día Internacional de la Mujer y con el ánimo de demostrar su compromiso por vivir libre de violencia.</p>

URL	Imagen	Descripción
		<p><i>Las jóvenes ya tienen las herramientas necesarias para identificar casos de acoso sexual y cualquier conducta que atente contra su dignidad y autonomía como jóvenes, como mujeres, como humanas.”</i></p>
<p>16. https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/03/14/beneficencia-publica-realiza-jornada-de-atencion-a-la-salud/</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se hace constar que se trata de una publicación en el portal web del “El Momento Quintana Roo”, de fecha catorce de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“Beneficencia pública realiza jornada de atención a la salud</p> <p>Bacalar.- Con la prioridad de atención a la salud como un derecho humano, la Beneficencia Pública realiza en diversas fechas jornadas para que las y los ciudadanos estén en igualdad de oportunidades.</p> <p><i>Durante diversas fechas realiza esta actividad en los municipios y hoy concluye una jornada, que inició el día 11 de marzo, de 75 cirugías de pterigión a ciudadanas y ciudadanos de los municipios de Othón P. Blanco y Bacalar que se habían inscrito y estaban programadas para ser atendidas, en el hospital comunitario de Bacalar.</i></p> <p><i>La gobernadora Mara Lezama Espinosa acompañada del director general del hospital, Luis Santos Maldonado; la directora general de la Beneficencia Pública, Claudia Gómez Verduzco, el secretario de Salud, Flavio Carlos Rosado y el presidente municipal de Bacalar, José Contreras acudieron a supervisar la atención que se brinda.</i></p> <p><i>La Beneficencia Pública también invita a la ciudadanía a permanecer atento de la información oficial a través de sus redes sociales.”</i></p>
<p>17. https://www.periodicoquequi.com/2024/03/14/beneficencia-publica-realiza-jornada-de-atencion-a-la-salud/</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación en el portal web del “Periódico Quequi”, de fecha catorce de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“BENEFICENCIA PÚBLICA REALIZA JORNADA DE ATENCIÓN A LA SALUD</p> <p>-Concluyen 75 cirugías de pterigión a ciudadanas y ciudadanos de los municipios de Othón P. Blanco y Bacalar</p> <p>Bacalar.- Con la prioridad de atención a la salud como un derecho humano, la Beneficencia Pública realiza en diversas fechas jornadas para que las y los ciudadanos estén en igualdad de oportunidades.</p> <p><i>Durante diversas fechas realiza esta actividad en los municipios y hoy concluye una jornada, que inició el día 11 de marzo, de 75 cirugías de pterigión a ciudadanas y ciudadanos de los municipios de Othón P. Blanco y Bacalar que se habían inscrito y estaban programadas para ser atendidas en el hospital comunitario de Bacalar.</i></p> <p><i>La gobernadora Mara Lezama Espinosa, acompañada del director general del hospital Luis Santos Maldonado, la directora general de la Beneficencia Pública, Claudia Gómez Verduzco, el secretario de Salud, Flavio Carlos Rosado, y el presidente municipal de Bacalar, José Contreras, acudieron a supervisar la atención que se brinda.</i></p>

URL	Imagen	Descripción
		<p><i>La Beneficencia Pública también invita a la ciudadanía a permanecer atenta de la información oficial a través de sus redes sociales.”</i></p>
<p>18. https://www.periodicoquequi.com/2024/03/14/rinde-protesta-red-de-mujeres/</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se hace constar que se trata de una publicación en el portal web del “Periódico Quequi”, de fecha catorce de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“RINDE PROTESTA RED DE MUJERES</p> <p>Estudiantes de bachillerato y universidades se unen para detectar y combatir casos de violencia y acoso.</p> <p><i>Por Redacción - Quequi</i></p> <p>Jóvenes mujeres, bachilleres y universitarias, integrantes de las Redes de Mujeres Jóvenes “Faros de Luz”, rindieron protesta en el Instituto Tecnológico de Cancún para trabajar en la detección de casos de violencia al interior de las escuelas y combatirla.</p> <p>“Faros de Luz”, un programa del Instituto Quintanarroense de la Mujer, integra a alumnas del Colegio de Bachilleres, Conalep, CECyte, la Universidad Autónoma de Quintana Roo, la Universidad Politécnica de Quintana Roo, la Universidad Tecnológica de Cancún, la Universidad del Caribe y del Instituto Tecnológico como parte de la estrategia de combate a la violencia de género.</p> <p>Sus integrantes se comprometieron a promover con sus compañeras sus derechos, la prevención de la violencia, la igualdad de género, el empoderamiento y el liderazgo adolescente, la construcción de paz y espacios seguros, así como mecanismos para que más de ellas sean multiplicadoras en la construcción de paz en la entidad.</p> <p>Para atestiguar esta toma de protesta, las jóvenes invitaron para estar presente a la gobernadora Mara Lezama Espinosa, a la directora del Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM), María Hadad Castillo, y a la presidenta honoraria del Sistema DIF Quintana Roo, Verónica Lezama Espinosa, con la anfitrionía del director del ITC, Carlos Tiburcio Martínez Martínez.</p> <p>Las alumnas Leslie Bautista y Angela Paola Pérez Salazar dijeron que esta toma de protesta se realiza en el marco de las actividades por el Día Internacional de la Mujer y con el ánimo de demostrar su compromiso por vivir libre de violencia.</p> <p>Las jóvenes ya tienen las herramientas necesarias para identificar casos de acoso sexual y cualquier conducta que atente contra su dignidad y autonomía como jóvenes, como mujeres, como humanas.”</p>

URL	Imagen	Descripción
<p>19. https://www.periodicoquequi.com/2024/03/15/termina-jornada-de-operaciones/</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “<i>El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista</i>”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación en el portal web del “Periódico Quequi”, de fecha quince de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“TERMINA JORNADA DE OPERACIONES</p> <p>Realizó la Beneficencia Pública campaña de cirugías de pterigión en beneficio de ciudadanos. Redacción Bacalar</p> <p><i>Con la prioridad de atención a la salud como un derecho humano, la Beneficencia Pública realiza en diversas fechas jornadas para que las y los ciudadanos estén en igualdad de oportunidades.</i></p> <p><i>Durante diversas fechas realiza esta actividad en los municipios y ayer concluyó una jornada, que inició el día 11 de marzo, de 75 cirugías de pterigión a ciudadanas y ciudadanos de los municipios de Othón P. Blanco y Bacalar que se habían inscrito y estaban programadas para ser atendidas en el hospital comunitario de Bacalar.</i></p> <p><i>La gobernadora Mara Lezama Espinosa, acompañada del director general del hospital, Luis Santos Maldonado, la directora general de la Beneficencia Pública, Claudia Gómez Verduzco, el secretario de Salud, Flavio Carlos Rosado, y el presidente municipal de Bacalar, José Contreras, acudieron a supervisar la atención que se brinda.</i></p> <p><i>La Beneficencia Pública también invita a la ciudadanía a permanecer atenta de la información oficial a través de sus redes sociales.”</i></p>
<p>20. https://www.facebook.com/24HorasQuintanaRoo/posts/pfbid0ajbwoYc5L5HKD9nNcUCwbCMetMcUM9Ki5kzYJTyrKFNfyPgikKV5fxPaeEdbnf311</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “<i>El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista</i>”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación realizada por el usuario “24 Horas Quintana Roo”, en la red social Facebook, de fecha doce de marzo, con el siguiente texto:</p> <p><i>“OPB Estas son las proyecciones para la zafra "De la Fe y Esperanza" 2023-2024. #zafra #QuintanaRoo #metaazucaroficial</i></p> <p>24HORASQROO.MX Comenzó la zafra "De la Fe y Esperanza" 2023-2024. <i>En la comunidad de Álvaro Obregón Nuevo se dio el machetazo tradicional para...”</i></p>
<p>21. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid022f6jk9KZsWQrJP3oW6SJLkV1hKadkxAaRGMWWpUaWvbb2cJd7z9zQrCPynQFR9JI</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “<i>El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista</i>”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación realizada por el usuario “Periódico Quequi”, en la red social Facebook, de fecha doce de marzo, con el siguiente texto:</p> <p><i>“#QuintanaRoo Celebran el #DíaNacionalDeLaGanadería en Quintana Roo</i></p> <p>PERIODICOQUEQUI.COM Celebran el Día Nacional de la Ganadería en Quintana Roo - PERIÓDICO QUEQUI”</p>

URL	Imagen	Descripción
<p>22. https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02HgABZPSti3GjTzKf1oscv7wBc32zhYBP43M MobgtGrMKL RhPtxKqfwuy wa1F4PqI</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que <i>“El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”</i>, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación realizada por el usuario “DRV Noticias”, en la red social Facebook, de fecha trece de marzo, con el siguiente texto:</p> <p><i>“-Estudiantes de bachillerato y universidades se unen para apoyar y ayudar a sus compañeras a detectar y combatir casos de violencia, acoso y hostigamiento sexual.</i></p> <p><i>Cancún.- Jóvenes mujeres, bachilleres y universitarias, integrantes de las Redes de Mujeres Jóvenes “Faros de Luz”, rindieron protesta en el Instituto Tecnológico de Cancún para trabajar en la detección de casos de violencia al interior de las escuelas y combatirla...</i></p> <p>DRVNOTICIAS.COM Rinden protesta Redes de Mujeres Jóvenes “Faros de Luz” <i>Estudiantes de bachillerato y universidades se unen para apoyar y ayudar a sus compañeras a detectar...</i>”</p>
<p>23. https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0qA9nekEcoThwFWjorXMG2F8Pg3Ph17sEwMqjyjihWJiTPeVRZUERbkNanXRUEvS1I</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que <i>“El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”</i>, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación realizada por el usuario “El Momento Quintana Roo”, en la red social Facebook, de fecha trece de marzo, con el siguiente texto:</p> <p><i>“Jóvenes mujeres, bachilleres y universitarias, integrantes de las Redes de Mujeres Jóvenes “Faros de Luz”, rindieron protesta en el Instituto Tecnológico de Cancún.</i></p> <p><i>Mara Lezama Gobierno de Quintana Roo Morena Sí @Morena Quintana Roo</i></p> <p>ELMOMENTOQROO.MX Rinden protesta Redes de Mujeres Jóvenes “Faros de Luz” - El Momento Quintana Roo”</p>
<p>24. https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid07qD6HpxCnVk1stcf3gLwbdWVvNed5XHnxRfyvzGh29u1a97Zj2fbij8piE3SkX6A3I</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que <i>“El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”</i>, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación realizada por el usuario “El Momento Quintana Roo”, en la red social Facebook, de fecha trece de marzo, con el siguiente texto:</p> <p><i>“#EnPortada de #ElMomentoQuintanaRoo: Arranca el sur cierre de zafra</i></p> <p><i>Aquí la nota 📌</i></p> <p><i>Gobierno de Quintana Roo Mara Lezama Secretaría de Gobierno de Quintana Roo Andrés Manuel López Obrador Morena Sí Morena Quintana Roo Gobierno de México Secretaría de Economía Mario Delgado Carrillo Congreso del Estado de Quintana Roo</i></p> <p>EL MOMENTO DIARIO A TU ALCANCE QUINTANA ROO Arranca el sur cierre de zafra <i>“De la fe y Esperanza” 2023-2024”</i></p>

URL	Imagen	Descripción
<p>25. https://www.facebook.com/jorgecastronoriega/posts/pfbid0T42Wq8ZoFyRnok8GD3wnPx54AM1nF3W44sXRp4t6uisaqJeUwsdZDyJYSiyENAY7l</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que <i>“El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”</i>, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación realizada por el usuario “Jorge Castro Noticias”, en la red social Facebook, de fecha trece de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“RINDEN PROTESTA REDES DE MUJERES JÓVENES “FAROS DE LUZ”, PARA DETECTAR Y COMBATIR VIOLENCIA</p> <p>JORGECASTRONORIEGA.COM RINDEN PROTESTA REDES DE MUJERES JÓVENES “FAROS DE LUZ”, PARA DETECTAR Y COMBATIR VIOLENCIA - Jorge Castro Digital”</p>
<p>26. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0iQJkaotMekgTV8VqRFraq911sfykJSf1PEqCBeKsJedRrPYXPZokRVXL5k717AGxl</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que <i>“El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista”</i>, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación realizada por el usuario “Periódico Quequi”, en la red social Facebook, de fecha trece de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>“#Chetumal Realizan 1ª sesión extraordinaria de la comisión estatal para la planeación de la educación superior</p> <p>PERIODICOQUEQUI.COM Realizan 1ª sesión extraordinaria de la comisión estatal para la planeación de la educación superior - PERIÓDICO QUEQUI”</p>
<p>27. https://www.facebook.com/watch/?v=3732140580398586</p>		<p>Se hace constar que se trata de un video en la red social Facebook, publicado aparentemente por el perfil Tu Periódico Quequi, el cual tiene una duración de un minuto y treinta y dos segundos, acompañado del siguiente texto:</p> <p>“#Cancún Rinden protesta Redes de #Mujeres #Jóvenes “Faros de Luz2 Estudiantes de bachillerato y universidades se unen para apoyar y ayud...”</p> <p>Se transcribe a la literalidad lo manifestado en el video, conforme lo siguiente:</p> <p><i>“-Mara Lezama ¿Por qué van a ser la generación que sí pudo? Porque ustedes nos van a ayudar a que verdaderamente las cosas sucedan, porque nos van a ayudar al revés de ustedes jóvenes, a hacer esas redes faros de luz.”</i></p> <p><i>-Ciudadana de Sexo Femenino</i></p> <p><i>La actualidad es vital tener espacios que nos garanticen nuestra seguridad y por eso las redes de apoyo no pueden ser subestimadas. Faros de nos será un lugar en el que combatiremos experiencias, preocupaciones, logros, alegrías, anhelos y podremos aprender unas de otras.</i></p> <p><i>-Mara Lezama</i></p> <p><i>Algunas minerales de las redes de mujeres jóvenes faros de luz, les pregunto, protestan cumplir con la convicción con el objetivo de ser agentes en cambio de mujeres y niñas, logrando acompañar y acercarlas a liderazgo y empoderamiento que les brinde tomar decisiones en pro de unas mismas y construir ambientes de paz. Verano. En todo momento para el cumplimiento de los principios y valor. De la red y querella emanen.”</i></p>

URL	Imagen	Descripción
<p>28. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0y96UfZUZgGYTnaSgDpWRRJL4N234F4ksDxXS5e9FeAgEX2CeJUEYNQ13mXfmepEYI</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “<i>El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista</i>”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación realizada por el usuario “Periódico Quequi”, en la red social Facebook, de fecha trece de marzo, con el siguiente texto:</p> <p><i>“#Chetumal Oficializó Mara Lezama la zafra 2023-2024</i></p> <p><i>PERIODICOQUEQUI.COM</i> <i>Oficializó Mara Lezama la zafra 2023-2024 - PERIÓDICO QUEQUI</i> <i>Acudió la gobernadora a la zona...”</i></p>
<p>29. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid036FMwrB4X12AGjrJF53bSutj972HEG84ot2ffeXvwCkpoGUEbbpZTbyGHVxYpPXI</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “<i>El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista</i>”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación realizada por el usuario “Periódico Quequi”, en la red social Facebook, de fecha trece de marzo, con el siguiente texto:</p> <p><i>“#Cancún Rinden protesta Redes de Mujeres Jóvenes "Faros de Luz"”</i></p> <p><i>PERIODICOQUEQUI.COM</i> <i>Rinden protesta Redes de Mujeres Jóvenes "Faros de Luz" - PERIÓDICO QUEQUI”</i></p>
<p>30. https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0Apk7ZsE5xtiQuVdMycvBejcMmmzCyMNUw4EFEEp3xn52iR1DqeTkS7a5GwVQr82zI</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “<i>El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista</i>”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación realizada por el usuario “El Momento Quintana Roo”, en la red social Facebook, de fecha catorce de marzo, con el siguiente texto:</p> <p><i>“#EnPortada de #ElMomentoQuintanaRoo: Arropa Quintana Roo a @Claudia Sheinbaum</i> <i>Aquí la nota</i> <i>https://elmomentoqroo.mx/.../arropa-quintana-roo-a.../</i> <i>Mara Lezama Gobierno de Quintana Roo Secretaría de Gobierno de Quintana Roo Andrés Manuel López Obrador Partido Morena Morena Quintana Roo Oficial Gobierno de México Secretaría de Gobernación Mario Delgado Carrillo Congreso del Estado de Quintana Roo Anahí González Eugenio Segura Vázquez”</i></p>
<p>31. https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0BWAodVxvnUDnegkLyUkELx5t3FLMDMMX9ce9VRDBL7rQfkfHUKFHQxZNUXrnbD9LI</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “<i>El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista</i>”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación realizada por el usuario “El Momento Quintana Roo”, en la red social Facebook, de fecha catorce de marzo, con el siguiente texto:</p> <p><i>“La Beneficencia Pública realiza en diversas fechas jornadas para que las y los ciudadanos estén en igualdad de oportunidades...”</i> <i>@MaraLezama @Gobierno de Quintana Roo @Secretaría de Salud Quintana Roo @Secretaría de Salud</i></p> <p><i>ELMOMENTOQROO.MX</i> <i>Beneficencia pública realiza jornada de atención a la salud - El Momento Quintana Roo”</i></p>

URL	Imagen	Descripción
<p>32.</p> <p>https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0YB5TBvAakEzQU6L4HmcMsQ25kHtrGXHJfokVqruV8UjLWikTpdMR4f8AEkD9Vcw5l</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “<i>El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista</i>”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación realizada por el usuario “Periódico Quequi”, en la red social Facebook, de fecha catorce de marzo, con el siguiente texto:</p> <p><i>“#Bacalar Beneficencia pública realiza jornada de atención a la salud</i></p> <p><i>PERIODICOQUEQUI.COM</i> <i>Beneficencia pública realiza jornada de atención a la salud - PERIÓDICO QUEQUI”</i></p>
<p>33.</p> <p>https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0KCQEe8XrRW953TfY5DgghKzFAGf5DtwzxrKSPPCMfcJ2GTkDHFnxN2Laodt149ql</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “<i>El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista</i>”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación realizada por el usuario “Periódico Quequi”, en la red social Facebook, de fecha catorce de marzo, con el siguiente texto:</p> <p><i>“#Cancún Rinde protesta Red de Mujeres</i></p> <p><i>PERIODICOQUEQUI.COM</i> <i>Rinde protesta Red de Mujeres - PERIÓDICO QUEQUI</i> <i>Estudiantes de bachillerato y universidades se unen para detectar y combatir cas...”</i></p>
<p>34.</p> <p>https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02YatGc7SPYBcUbfsUQ9ZxH7yyfN1N1Cco2dJ5L8Ht6Trg9uMf8QaGoeN2p8HE5kyHI</p>		<p>En el acta de inspección se hizo constar que “<i>El contenido del URL se aprecia con claridad a simple vista</i>”, que para mejor referencia se describe a continuación:</p> <p>Se trata de una publicación realizada por el usuario “Periódico Quequi”, en la red social Facebook, de fecha quince de marzo, con el siguiente texto:</p> <p><i>“#QuintanaRoo Termina jornada de operaciones</i></p> <p><i>PERIODICOQUEQUI.COM</i> <i>Termina jornada de operaciones - PERIÓDICO QUEQUI</i> <i>Realizó la Beneficencia Pública campaña de cirugías de pterigión en beneficio de...”</i></p>

4. Decisión.

- Este Tribunal determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas, porque, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, se advierte que la publicación de los URL denunciados no encuadran dentro del ámbito de la propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, y en consecuencia, no vulneran el principio de imparcialidad en la contienda electoral aludida, en los términos pretendidos por el quejoso; por las razones que se precisan a continuación.

5. Justificación. Estudio de las conductas denunciadas

- Análisis sobre propaganda gubernamental en periodo prohibido.**

52. Es importante destacar que el quejoso denuncia a la gobernadora del Estado, así como a nueve medios de comunicación digital, por la difusión de supuesta propaganda gubernamental que contraviene al 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal, que señala:

*...“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”*

53. A partir de la restricción que establece el precepto previamente citado, el PRD considera que, si bien se debe atener a la prohibición de difundir propaganda gubernamental prohibida durante la fase de campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral en los procesos comiciales federales y locales, con la finalidad de evitar que su difusión influya o interfiera en las preferencias electorales.
54. Sin embargo, desde su perspectiva la Gobernadora y demás denunciados realizaron en el periodo de campañas electorales, publicaciones tanto en Facebook como en portales web, que difunden propaganda gubernamental que pudiera influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
55. De esta forma, entre los hechos que denuncia, hace valer la actualización de la restricción consagrada en el artículo 41²³ de la Constitución Federal, a partir de la difusión en medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante las campañas electorales dentro del proceso ordinario concurrente, misma que refiere se realizó del doce al quince de marzo. Lo anterior, debido a las publicaciones realizadas en los perfiles de Facebook y portales web de los medios de comunicación que se denuncian.
56. Por esta razón, resulta relevante analizar si las publicaciones denunciadas constituyen propaganda gubernamental y, en su caso, determinar si

²³ Párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo.

efectivamente se acredita la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda que el quejoso refiere como transgredidos. Así como la supuesta vulneración al acuerdo INE/CG559/2023, relacionado con las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental para los periodos de campaña, reflexión y jornada electoral del proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, así como diversos criterios emitidos por la Sala Superior.

57. Al respecto, es conveniente resaltar que la Sala Superior ha sostenido que **existe propaganda gubernamental** cuando el contenido de algún promocional, está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.
58. En esa línea argumentativa, la autoridad de alzada, también ha enfatizado que la finalidad o intención de dicha propaganda, entendida como una vertiente de **comunicación gubernamental**, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar la adhesión o aceptación de la población. Esto es, **se diferencia de aquella otra comunicación gubernamental** que pretende exclusivamente informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.
59. Así, para atender la **comunicación gubernamental**, existen distintos parámetros los cuales son las siguientes:
 - Respecto a su **contenido**, ni la propaganda gubernamental ni cualquier **información pública o gubernamental** pueden tener **carácter electoral**, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
 - Con relación a su **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.

- Por lo que hace a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

60. De lo antes expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental que implique promoción personalizada **atiende propiamente a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó.**
61. Al caso es dable recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su finalidad, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía.
62. Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender tanto al **contenido** (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión, como a su **finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

- Enlaces publicados por los Medios de Comunicación

63. Con base en las relatadas consideraciones, y en atención al contenido de la **Tabla 1**, resulta evidente que las treinta y cuatro publicaciones motivo del estudio del presente apartado, son relativas a diversas notas periodísticas realizadas por los nueve medios de comunicación digitales denunciados, mismas que fueron realizadas en sus respectivos portales web o en sus perfiles de la red social Facebook, según se relaciona en la Tabla referida y se especifican el número de enlaces realizados por cada medio en la **Tabla 2** que se inserta a continuación.

Tabla 2

No.	Responsable de la publicación	Enlaces
1.	24 Horas	1, 20
2.	DRV Noticias	2, 9, 22
3.	Jorge Castro	3, 12, 25
4.	La Verdad Noticias	4,
5.	Quequi	5, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34
6.	Quinta Fuerza	6
7.	Ya es Noticia MX	7, 8
8.	El Momento Quintana Roo	10, 16, 23, 24, 30, 31
9.	Reporte Índigo	11
Total		34

64. En relación con los denunciados que se analizan en este apartado, por tratarse de medios de comunicación, estos tienen un tratamiento especial. En ese

sentido, dicho tratamiento especial obedece a que, el artículo 6º de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

65. De igual forma, dicho precepto refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.
66. El artículo 7º constitucional, párrafo primero, señala que es inviolable la libertad de difundir **opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.**
67. Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que el ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión no podrá estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas.
68. Sobre este aspecto, la Suprema Corte estableció en la Tesis XXII/2011, de rubro: **“LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA”**, que la libertad de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción.
69. En dicho criterio dicha superioridad refirió que la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática y que las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando: **a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar un debate público.**
70. En ese orden de ideas, **las publicaciones efectuadas por medios de comunicación gozan de una protección de la libertad editorial para la**

elaboración y difusión de su información, en términos de la jurisprudencia 11/2008 de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”** emitida por la Sala Superior.

71. A partir de lo anterior, este Tribunal estima que, no existe probanza alguna en relación al contenido de las notas periodísticas en análisis (relacionados en la **Tabla 2**) a fin de acreditar la propaganda gubernamental personalizada publicada en periodo prohibido que alega el partido quejoso, puesto que, del análisis y contenido de las mismas, estas publicaciones **se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión.**
72. Se dice lo anterior porque, de su contenido **no se advierte que estas contengan elementos de propaganda gubernamental**, en los términos pretendidos por el quejoso, puesto que, dichas notas periodísticas se encuentran relacionadas con **información de interés general** para la ciudadanía en relación con diversas acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, encabezado por la Titular del Poder Ejecutivo en Quintana Roo, denunciada, o la asistencia de esta a eventos, espacios o actividades culturales, la estrategia implementada para la atención del sargazo, de entre otras actividades, como parte de las funciones propias de su cargo como Gobernadora del Estado.
73. Se afirma lo anterior pues, del examen realizado al contenido de estas publicaciones **no se puede concluir que constituyan propaganda gubernamental personalizada**, a partir del hecho de que se haya acreditado que estas fueron hechas en las aludidas plataformas digitales y en alguna de ellas se establece el nombre o la imagen de la Titular del Ejecutivo del Estado.
74. Ello porque, primeramente, es de referirse que, del **contenido** de los URL´s publicados por los medios de comunicación (URL´s precisados en la **Tabla 2**), se advierte que se tratan de notas periodísticas que aluden a información, diversas actividades o eventos sobre diversas temáticas, tales como:

TEMÁTICAS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS	Enlaces
<p><i>“Comenzó la zafra “De la Fe y Esperanza” 2023-2024. En la comunidad de Álvaro Obregón Nuevo se dio el machetazo tradicional para el inicio de la zafra “De la Fe y Esperanza” 2023-2024...”</i></p>	<p>1, 2, 3, 4, 7, 14, 20, 24, 28</p>

TEMÁTICAS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS	Enlaces
<p>“Con tradicional machetazo, da inicio la Zafra 2023-2024 en el sur de Quintana Roo...”</p> <p>“ENCABEZA MARA LEZAMA MACHEZATO TRADICIONAL DE ZAFRA 23-24 EN QUINTANA ROO OPB.- Con el machetazo tradicional se oficializó hoy la zafra “De la Fe y Esperanza” 2023-2024 en esta comunidad de Othón P. Blanco, en la zona cañera...”</p> <p>“Dan machetazo de inicio a la cosecha de caña en Quintana Roo...”</p> <p>“OFICIALIZAN ZAFRA 2023-2024 CON MACHETAZO TRADICIONAL...”</p> <p>“OFICIALIZÓ MARA LEZAMA LA ZAFRA 2023-2024...”</p> <p>“OPB Estas son las proyecciones para la zafra “De la Fe y Esperanza” 2023-2024...”</p> <p>“#EnPortada de #ElMomentoQuintanaRoo: Arranca el sur cierre de zafra...”</p>	
<p>“CELEBRAN EL DÍA NACIONAL DE LA GANADERÍA EN QUINTANA ROO La Unión Ganadera Regional del Estado de Quintana Roo organiza evento en Xul-Há para reconocer a criadores de ganado de registro...”</p> <p>“Celebran el Día Nacional de la Ganadería en Quintana Roo; premian a los mejores...”</p>	5, 8, 11, 21
<p>“Mara Lezama, de las gobernadoras mejor evaluadas en los sondeos de C&E Research y Mitofsky...”</p>	6
<p>“Rinden protesta Redes de Mujeres Jóvenes “Faros de Luz...”</p> <p>“RINDEN PROTESTA REDES DE MUJERES JÓVENES “FAROS DE LUZ”, PARA DETECTAR Y COMBATIR VIOLENCIA...”</p> <p>“RINDE PROTESTA RED DE MUJERES...”</p> <p>“Estudiantes de bachillerato y universidades se unen para detectar y combatir casos de violencia y acoso...”</p> <p>“-Estudiantes de bachillerato y universidades se unen para apoyar y ayudar a sus compañeras a detectar y combatir casos de violencia, acoso y hostigamiento sexual...”</p>	9, 10, 12, 15, 18, 22, 23, 25, 27, 29, 33
<p>“REALIZAN 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Analizan la situación actual de la educación superior en el estado, identificando desafíos, necesidades y oportunidades...”</p>	13, 26
<p>“Beneficencia pública realiza jornada de atención a la salud. Bacalar.- Con la prioridad de atención a la salud como un derecho humano, la Beneficencia Pública realiza en diversas fechas jornadas para que las y los ciudadanos estén en igualdad de oportunidades...”</p> <p>“Concluyen 75 cirugías de pterigión a ciudadanas y ciudadanos de los municipios de Othón P. Blanco y Bacalar...”</p> <p>“TERMINA JORNADA DE OPERACIONES. Realizó la Beneficencia Pública campaña de cirugías de pterigión en beneficio de ciudadanos...”</p>	16, 17, 19, 31, 32, 34
<p>“#EnPortada de #ElMomentoQuintanaRoo: Arropa Quintana Roo a @Claudia Sheinbaum...”</p>	30

75. Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender tanto al contenido (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión como a su finalidad (adhesión, aceptación o mejorar

percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

76. Bajo ese contexto, aunado a la protección de la que goza la actividad periodística, no se soslaya que en el presente asunto, de las probanzas que obran en autos, no es posible concluir que se esté ante la presencia de propaganda gubernamental en los términos pretendidos por el quejoso, puesto que en todo caso, respecto de las publicaciones efectuadas por los medios de comunicación en análisis, estas como ya se dijo, se encuentran salvaguardadas por las libertades de expresión e información.
77. En ese contexto, no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que, por lo que hace a los medios de comunicación denunciados “Diario 24 Horas Quintana Roo” y “Periódico Quequi”, obra agregado en autos dos contratos signados con el Gobierno del Estado de Quintana Roo.
78. En ese sentido, dichas probanzas recabadas por la instructora se encuentran relacionadas con la manifestación del quejoso de que en el caso, se acredita plenamente la violación a la restricción a la difusión en medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales por parte de Mara Lezama al plasmarse el nombre y la imagen de esta en las publicaciones denunciadas, ello a partir -de entre otros- la existencia de los aludidos contratos, suscritos por los medios de comunicación y Gobierno del Estado.
79. Sin embargo, si bien, en el escrito de queja se expone la aludida transgresión a la restricción constitucional que expone, contrario a lo afirmado, dicho extremo no quedó acreditado a partir de la sola existencia de los aludidos contratos.
80. Se dice lo anterior, porque del análisis del contenido de las publicaciones realizadas por parte del medio de comunicación “Periódico Quequi” y “24 Horas Quintana Roo” en relación con los aludidos contratos, **dado que las fechas en la que se realizaron las publicaciones de las notas periodísticas, no se llevaron a cabo en el término comprendido en la vigencia de los respectivos contratos;** puesto que la vigencia de ambos comprende del uno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y como el propio PRD refiere,

las publicaciones denunciadas fueron realizadas del doce al quince de marzo de dos mil veinticuatro. Máxime que, en ningún momento, en los enlaces denunciados se advirtió el posicionamiento de la aludida Titular del Ejecutivo del Estado, en relación con algún logro de gobierno.

81. Por otra parte, **tampoco es posible advertir que se configuren los tres elementos exigidos para actualizar dicha conducta** puesto que, como ha quedado ampliamente demostrado, del contenido de los enlaces en análisis, por una parte, es posible constatar que su **contenido** no alude a logros o acciones de gobierno, sino que refiere a información de interés general, en relación a las temáticas precisadas en el párrafo 74 de esta sentencia.
82. En tales circunstancias, resulta evidente que en ninguna de las notas periodísticas bajo estudio, se advierte que su **finalidad** sea la de buscar adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana, dado que es posible calificarlas como información pública de interés general, respecto de actividades tanto del Gobierno del Estado y la gobernadora denunciada, derivado de su asistencia a actividades y eventos atinentes a su calidad de servidora pública, así como relacionada con información de interés general como el comienzo y cierre de la Zafra, celebración del día nacional de la ganadería en Quintana Roo, la toma de protesta de red de mujeres jóvenes “faros de luz”, la realización de sesión de la comisión estatal para la planeación de la educación superior, las jornadas de operaciones que la beneficencia pública realiza para la atención de la salud, que en uso de la libertad de expresión son realizadas por los medios de comunicación.
83. Por otra parte, debe decirse que si bien, se advierte que entre las publicaciones denunciadas se encuentra la nota periodística realizada desde el portal web de “QF Quinta Fuerza”, misma que alude a que C&E Research y Mitofsky colocan a Mara Lezama, entre las gobernadoras mejor evaluadas en los sondeos realizados.
84. Lo cierto es que, como se razonó esa evaluación contenida en esa publicación por sí misma no contiene tintes electorales, dado que se refiere a las y los gobernadores calificados por la ciudadanía, lo cual de forma alguna puede

tener por colmado el elemento finalidad aludido²⁴.

85. Por otra parte, si bien se advierte que el contenido del URL 30, el medio de comunicación El Momento Quintana Roo, publicó en Facebook, una nota periodística en donde señala que, en portada se advierte la nota siguiente: *“Quintana Roo arropa a Claudia Sheinbaum” aquí la nota <https://elmomentoqroo.mx/...arropa-quintana-roo-a../>”*.
86. Sin embargo, esta nota no puede catalogarse como propaganda gubernamental, debido a que su contenido no promociona o se encuentra relacionada con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público. Pues contrario a ello, se encuentra relacionado con un evento realizado por Claudia Sheinbaum, en el Estado, presumiblemente en su calidad de candidata y ello no encuentra relación con la propaganda gubernamental aquí en estudio.
87. Luego entonces, a juicio de esta autoridad, únicamente estamos en presencia tanto de comunicación gubernamental, así como información de interés general, la cual, tiene como objetivo exclusivamente informar sobre las actividades institucionales, sin advertir que en las mismas se haga alusión a los logros de la funcionaria denunciada o que busque la adhesión, aceptación o el consenso de la ciudadanía en general.
88. Finalmente, resulta relevante que, en relación con la **temporalidad**, si bien fueron efectuadas **del doce al quince de marzo**, cuando ya se encontraba en curso el proceso electoral local, debe decirse que, no por esa sola circunstancia pueda actualizarse la propaganda gubernamental que denuncia el quejoso, puesto que se reitera, se está ante la publicación de notas periodísticas que se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión como ampliamente quedó razonado previamente.
89. Ahora bien, tomando en consideración que de entre las infracciones denunciadas, se hizo valer la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, dado que considera que la denunciada en su calidad

²⁴ Determinación que fuera confirmada por la Sala Xalapa en el SX-JE-68/2024.

de Gobernadora del Estado inobservó el principio de imparcialidad, que encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda, dado que en uso de su cargo pretende afectar el proceso electoral 2024.

90. Sin embargo, los efectos o alcances que, de su contenido, corresponden al análisis específico a partir de la adminiculación con otro tipo de pruebas, no resulta suficiente para alcanzar la pretensión del partido quejoso.
91. En efecto, si bien aparece la imagen de la ciudadana denunciada en diversas publicaciones realizadas por los medios de comunicación, ello obedece a que se publicitó información pública de interés general y del análisis integral de los elementos contenidos en las notas periodísticas denunciadas, no denotan el ejercicio de una promoción personalizada con la finalidad de influir indebidamente en la equidad de la contienda, como sostiene el partido impugnante.
92. Ello puesto que, de ninguna de las notas periodísticas, vistos de forma aislada, así como conjuntamente, se desprende la intención de realizar propaganda gubernamental personalizada, sino informar respecto de las actividades o acciones que realiza el gobierno del Estado que resultan de interés general para la ciudadanía.
93. De esta forma, no puede arribarse a la conclusión que realiza el PRD en donde considera que el uso de la imagen o el nombre de la servidora pública, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque siguiendo el criterio de la Sala Superior, no toda propaganda institucional que de alguna manera contenga el uso de la imagen o nombre de la servidora pública denunciada actualiza una propaganda gubernamental personalizada, puesto que primeramente debe determinarse si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.
94. Con base en lo anteriormente expuesto es de decirse que, a partir del análisis previamente realizado no se puede arribar a la conclusión de que nos encontramos ante propaganda gubernamental, puesto que lo que ahí se compartió fue información de interés general, **máxime que en el caso**

particular se acreditó que las publicaciones denunciadas en análisis en este apartado fueron realizadas por medios de comunicación.

95. Al respecto, cabe precisar que, el medio de comunicación “El Momento Quintana Roo” (por conducto de la persona moral Integración de Medios de la Península, S.A. de C.V.), al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos manifestó que se le imputa a su representada la difusión de contenido político electoral, cuando en realidad, se limitó a publicar unas notas informativas que daban cuenta sobre acciones de la Gobernadora de Quintana Roo en el desempeño de su cargo, sin que exista alguna disposición constitucional, legal o reglamentaria que lo prohíba, de ahí la improcedencia de la acción intentada.
96. Ello, tomando en consideración que de no medio pagó, orden, solicitud, o instrucción del Gobierno de Quintana Roo, o de algún tercero, pues se trata de un contenido producto del trabajo periodístico que cotidianamente se ofrece a nuestros lectores. Máxime, que las publicaciones son un ejercicio periodístico que se ampara en las libertades más elementales de expresión y de prensa y se limitan a dar cuenta sobre acciones de la Gobernadora de Quintana Roo en el desempeño o ejercicio de su encargo.
97. Lo cierto es que, a partir de sus argumentos, y en relación con las probanzas que obran en autos, este Tribunal considera que las treinta y cuatro publicaciones analizadas en este apartado, no pueden constituir propaganda gubernamental de la Gobernadora o de servidor público alguno, que transgreda los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como pretende en quejoso.
98. Ello porque, es posible inferir que la difusión de las notas periodísticas que realizan los medios de comunicación denunciados, relativa a diversa información de interés general del Gobierno del Estado, en relación a diversas temáticas con información de interés general como el comienzo y cierre de la Zafra, celebración del día nacional de la ganadería en Quintana Roo, la toma de protesta de red de mujeres jóvenes “faros de luz”, la realización de sesión de la comisión estatal para la planeación de la educación superior, las jornadas de operaciones que la beneficencia pública realiza para la atención de la salud, que

en uso de la libertad de expresión son realizadas por los medios de comunicación.

99. Es decir, se encuentra dentro del margen legal, porque el factor esencial para determinar si la información difundida se traduce en propaganda gubernamental o electoral, es el **contenido** del mensaje²⁵, y como se estableció previamente, no puede decirse que a partir del contenido de las notas en análisis, se actualice una propaganda gubernamental, pue en todo caso se advirtió la existencia de comunicación gubernamental e información de interés general.
100. En ese contexto, cabe precisar que, en relación a la actividad periodística, la Sala Superior estableció en el criterio jurisprudencial **15/2018**, de rubro **“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”**, que alude a la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, producto del ejercicio de la libertad de prensa.
101. Asimismo, se estima que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública, do que, a partir del análisis de los elementos de prueba aportados por el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, no existe constancia alguna, que ni de manera indiciaria desvirtúe dicha presunción de licitud de la actividad periodística, puesto que como ya se dijo, las mismas se encuentra dentro de los márgenes legales.
102. Adicionalmente debe decirse que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a.CCIX/2012 (10a.), de rubro **LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO EN DIVERSAS FORMAS VISUALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA A GARANTIZAR SU DIFUSIÓN**, sostuvo que la libertad de imprenta protege el derecho fundamental a difundir la libre expresión de las ideas —*de cualquier materia*—, previéndose de manera destacada la inviolabilidad de este derecho.
103. Además, que ninguna ley ni autoridad podrán establecer la previa censura ni

²⁵ Ver la sentencia dictada en el recurso SUP-REP-37/2019 y acumulados.

exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, lo que constituye una de sus características esenciales. Si la difusión, como forma de transmitir las ideas e información —*materia de la libertad de expresión*—, fuera a condición de su previa aprobación, autorización, restricción o bajo condiciones, tal derecho fundamental se vería coartado de manera radical, afectando a los titulares de ese derecho en el ámbito de manifestar, difundir y recibir con plenitud la información, tanto de interés general, como la que es únicamente de interés particular.

104. Es decir, la libertad de imprenta protege, entre otros derechos, la difusión de las ideas e información, que puede materializarse a través de la publicación y difusión de un perfil de Facebook o portal web de un medio de comunicación; derecho fundamental que en principio no puede ser objeto de censura o coartar la libertad de imprenta.
105. Además, debe considerarse el papel fundamental que juega la actividad periodística en el fortalecimiento de una opinión pública, eficaz y oportunamente informada; aunado al ejercicio de la libertad de expresión como pilar esencial de una sociedad democrática, como condición fundamental para la formación de una opinión pública que emerge de una comunidad informada, plural, abierta y tolerante.
106. En ese sentido, **pretender catalogar la difusión del contenido de las notas** periodísticas denunciadas como **propaganda gubernamental**, atendiendo únicamente a que en alguna de estas hacen alusión a la imagen o nombre de la Gobernadora del Estado y las actividades a las que asistió relacionadas con el gobierno que encabeza, **implicaría la imposición de parámetros de difusión en detrimento de la difusión de información**, sin base Constitucional o legal.
107. Máxime que, en el particular, no es posible relacionar o vincular esas publicaciones con la servidora pública denunciada, y por otro lado tampoco fue posible desvirtuar la licitud de las publicaciones, dado que se encuentran al amparo de la libertad de expresión, aunado a que, atendiendo al análisis del contenido de las publicaciones denunciadas estas resultaron lícitas.

108. De modo que, producto de las relatadas consideraciones, **ante la duda**, esta autoridad **electoral con base en el multicitado criterio jurisprudencial 15/2018, debe optar por la interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.**
109. En consecuencia de lo anterior, respecto al uso indebido de recursos públicos que alude el quejoso para generar mayor difusión por parte del mismo Gobierno del Estado, para la supuesta promoción de acciones de gobierno en periodo prohibido, este Tribunal estima que no se acredita dicha imputación, toda vez que, del análisis del caudal probatorio, no se desprende probanza alguna que genere indicio sobre este tópico.
110. A partir de lo anterior, se estima que en el caso, tampoco resulta oportuno realizar mayor pronunciamiento en relación con la supuesta aportación que denuncia para promocionarse a la Titular del Poder Ejecutivo, por no tenerse por acreditado ni siquiera de manera indiciaria el uso indebido de recursos públicos por parte del Gobierno del Estado.
111. De esta forma, tampoco resulta pertinente pronunciarse en relación con la conducta consistente en la posible aportación de entes impedidos para realizar aportaciones, que en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE, resulta competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE²⁶.
112. Lo anterior, por no existir probanza que pueda sustentar que, como afirma el partido quejoso, el Poder Ejecutivo del Estado pautó o difundió publicaciones para promocionar a la servidora pública denunciada.
113. En ese contexto, tampoco se acredita que desde los perfiles de usuario de Facebook o portales web de los medios de comunicación denunciados se haya realizado propaganda gubernamental, ni mucho menos que sea haya promocionado indebidamente a la gobernadora o servidor público alguno, con el objeto de vulnerar la equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

²⁶ De conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Federal, que señala que las facultades que no estén expresamente concedidas a las autoridades federales se encuentran reservadas a los Estados y dado que el artículo 41 Base V, Apartado B. inciso a) numeral 6, establece que corresponde al INE la fiscalización de los ingresos y egresos de partidos políticos y candidatos, siendo la aludida aportación de entes impedidos la conducta que en el particular se denuncia, de ahí que se actualice la competencia de la aludida autoridad en relación con la misma.

114. Por otra parte, no pasa inadvertido que el partido recurrente adujo la vulneración al acuerdo **INE/CG559/2023**²⁷, relacionado con las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental, el cual entró en vigor el uno de marzo del año en curso, y obliga a retirar toda propaganda gubernamental de todos los medios de comunicación social, a menos de que se trate de campañas de información, servicios educativos, de salud y de protección civil en caso de emergencia; lo cierto es que, conforme lo expuesto previamente, este Tribunal, determinó que las publicaciones denunciadas no constituían propaganda gubernamental.
115. Sobre esa base, se estiman incorrectos los argumentos por los cuales el PRD considera que las publicaciones realizadas por los medios de comunicación denunciados constituyan propaganda gubernamental; por ende, si tales publicaciones no tienen dicho carácter, luego entonces, no resulta jurídicamente posible verificar si encuadra o no como campaña de información, o información sobre servicios educativos, de salud o de protección civil en caso de emergencia, como pretende el actor.
116. Dado que, no resulta aplicable dicho acuerdo al caso concreto, ello por regular supuestos de excepción a la difusión de propaganda gubernamental, lo cual en el caso no acontece, al no tener dicha calidad las notas periodísticas denunciadas.
117. En este sentido, al no existir pruebas fehacientes que hagan atribuible a la denunciada los supuestos actos anticipados de precampaña denunciados por el PRD, se estima la **inexistencia** de la infracción atribuida a los aquí denunciados, pues de las probanzas aportadas, y las realizadas por la autoridad instructora, no generaron la convicción respecto de la realización de actos transgresores a la normatividad electoral por parte de la Gobernadora denunciada o servidor público alguno.
118. Tal criterio se desprende de la jurisprudencia 12/2010, de rubro: “**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**”

²⁷ El nombre completo es: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifican los plazos para la presentación de solicitudes de la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el formulario que las acompaña, establecidos en los diversos INE/CG03/2017, INE/CG352/2021 e INE/CG1717/2021.

CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE”, así como también lo establece el artículo 20 de la Ley de Medios.

119. Por tanto, y acorde al principio constitucional de presunción de inocencia reconocido como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer consecuencias previstas para un delito o infracción, a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, esta autoridad jurisdiccional se encuentra en imposibilidad jurídica de imponer sanción alguna.
120. Sirve de sustento a lo dicho, el pronunciamiento de la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2013 y las tesis XVII/2005 y LIX/2001, de rubros: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.”**, **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.”** y **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”**.
121. En consecuencia, al no acreditarse las conductas atribuidas a la Gobernadora, perfiles de usuario de Facebook y Portales Web de los medios de comunicación denunciados que contravengan la normatividad electoral; en consecuencia, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431, de la Ley de Instituciones, resulta procedente **declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja.**
122. A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los puntos c) y d) propuestos en la metodología de estudio.
123. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión jurisdiccional, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

CLAUDIA CARRILLO GASCA

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO.

La presente hoja de firmas corresponde a la sentencia PES/167/2024, aprobada por el Pleno en sesión jurisdiccional del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el dos de septiembre de 2024.